

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 42

Año

1779.

Cuaderno No. 773

No. de hojas útiles

83.

Autos seguidos por D. José Toribio Flores, como arrendatario de una chacarita de D. José de Arencurenaga contra D. José Rodríguez, sobre que la desovupe.

Clasificación

Cabildo.

Causas Civiles.

Letra F. Legajo # 43, cuaderno # 879.

CA. JO 1

CAI 94

DOC 1433

f 77 (Aratule)

Lima —

Año 142 de 1779

Autor

Joseph Foxibro Flores

como arrendatario de una
chacarita de d. Jose. ~~curioso~~
naga en Pachacamac

contra
Man. Rodriguez, para que la
felibre =

112

C- 1779





Qu real.

SELLO TERCERO, VN REAL
ANOS DE MIL SETECIENTOS Y
SETENTA Y SEIS, Y SETENTA
Y SIETE.

PARA LOS ANOS DE 1776 Y 1779

Don + Don Toribio Flores como mas haya lu
Loa presentado gan en dño. parecer ante V. U. y Digo: q. com
el Instrumento parece el testimonio q. en devda forma
y notifique a parece el testimonio q. en devda forma
Manuel Rodri presento ante dñ. Don de Atencurenaga
que, qu dentro de secret. del of. de la Ygg. una Chaca
hazero dia dexeli. ta nombrada el Chacanal cita en el Valle de
bu, y de ombra Pachacama p. p. tiempo, y espacio como se cono
da, la Chacarita los quatos p. p. tiempo, y espacio como se cono
que se expresa, con cinco restantes voluntarios en precio en cada
aprobamiento, de uno de doraientos ying p. Esta la tiene oy
lanzamiento — uam. Rodrig. Carrendam. q. fue de ella. Se
he reconvenido con papel del dñ. Don de
Atencurenaga, para que me la entregue, y
no ha sido posible el conseguirlo p. lo que
A. V. U. pido, y sup. q. habiendo p. presentado el tes
timonio de la escrit. Carrendam. se vin
va en su virtud libran mandam. de libran
para que dñ. Manuel Rodrig. Kesse libre, y
devembanarada la referida Chacarita
para que se verifique mi ingreso a ella



y juro a Dios, y a esta Cruz + vea cierta, y
verdadera esta relacion, y q. no procedo Ama-
licia, sino p. alcaman jur. a q. Epido V. a
Joseph Torrio Flores

En la Ciudad de los Reyes del Peru en diez y
nueve de mil setecientos setenta y nueve
años Ante el S^r Conde de San Ysidro Caba-
llero del Orden de Santiago Alcalde Ordina-
rio en ella y su jurisdiccion por su Mag^d. se
presento esta Peticion.

Puerta por su Vsa hauro por pre-
sentado el Instrumento, y mandose ru-
tifique a Manuel Rodriguez que den-
tro de tres dias se libere y desenda
saca la Chacanta que se expone con a-
penseamiento de la comunidad. Asi
lo proveyo mandó y firmo con pateren
del Don Juan Phe. tavela tseros de es-
ta Ciudad.

gmy
Ysidro

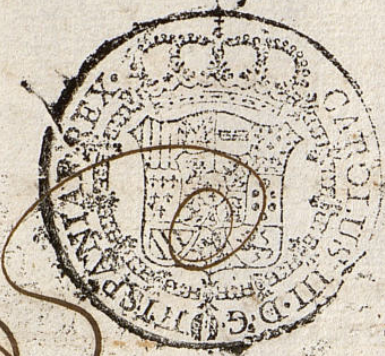
Ante mi

Comis. pr. Camarero

Estando en el fisco de Pachacarna en

que en el libro de memoria de la comunidad de Pachacarna se ha de hacer la

que en el libro de memoria de la comunidad de Pachacarna se ha de hacer la



Seis reales.



**SELLO SEGUNDO, SEIS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y
SETENTA Y OCHO, Y SETENTA
Y NUEVE.**

Con quantos esta Carta vieren como yo Don
José de Chacurenaga, Secretario mayor antiguo de
el Secreto del Santo Oficio de Inquisición de este
Reyno, otorgo que voy en arrendamiento, á José Thori-
bio Flores que está presente, una Pacaxita que
tengo y poseo por mia propia, sita en el Valle de
Pachacama, nombrada el Platanar, y vela arrien-
do con todas sus entradas y salidas, vras, y cons-
tumbres, derechos, y servidumbres, y con el derecho de
Agua que le toca, la qual se compone de diez y
seis Fanegadas y una quaxilla, entre monte,
y tierra limpia, y con los Chaboles, Tapiar, y
mas que le pertenece y ha de recibir de mano de
Cristóbal Rodríguez ultimo Arrendatario que á-
sido sellado, se que se formará Inventario el
que se ha de cover á continuación de esta Escritura

Y vela arriendo por tiempo y espacio de nueve
años, los quatro primeros precios de cumplimiento,
y los cinco restantes voluntarios, que han de
empezar á correr y montarse, desde el día nueve
de este presente mes en adelante, y por pre-
cio en cada uno de Doscientos y cincuenta pe-
ros en cada uno, que se ha de obligar en
esta Escritura á pagarme, ó á quien mi Po-
der y Causa hubiere, de venir en venir me-
rer la mitad como fueren cumplidos, de
los que corrieren desde dicho día en adelante
los pagar continuados en esta Ciudad por ouen-
ta, corto, y diezgo, llanamente y sin pleito
con cortas y gastos deen cobranza. Y así-
mismo ha de ser obligado á devolver todo lo-
que constare al Inventario que hiciere
y vá citado. Y mediante lo qual me obligo
á que durante el tiempo referido, la dicha
Chacarita le será cierta y segura y no-

3
vela quitare para persona alguna
por mas ni por el tanto que por ella
meden, y olo hiciere, le pagare, todas las
cortas, persuicion, y menoscabos queve
le oquieren yontar de la cobranza
Carga firmeza y cumplimiento obli-
go mis bienes havidos y por haver = E-
Yo el dicho Josef Thoribio Flores que soy
preente a esta Escritura, otorgo quella
acepto como en ella contiene, y recibo
en dicho Arrendamiento la dicha Chaca-
rita nombrada el Platanar, por el
tiempo de dichoos nueve años, lo qua-
tro primeros precios de cumplir, y
los cinco restantes voluntarios, que
hande empezar a correr yontar
desde el dia nueve de este preente mes
en adelante, y por precio en cada uno



de los dichos Dociientos y Cinquenta
personas que me obligo de pagar al expresado
Don Fr. de Chacuremaga, o á quien
en su Poder y Causa hubiere, de
reis enveis meves la mitad, como fue-
ren cumplidos, en esta Ciudad, llana-
mente y sin pleyto con costas y gastos
deben cobranza. Y así mismo me obligo
á entregar todos los Autos, Tapias, y de-
mas expedien que recibiere y contraxe
de la Memoria que se ha de coxer á
continuacion de esta Escritura = (Firma)
Firma, paga, y cumplimiento, obligo -
mi Persona y vienes havidos y por ha-
ver, y ambos Otorgantes, damos Poder
alá Justicias y Jueces que de cada uno
de nos deban conocer conforme á derecho
á cuyo fuero é Jurisdiccion cada uno en

en el nuestro, nos sometemos, obligá- 4
mos, y renunciamos nuestro Domi-
cilio, y Vecindad, y la Ley que dice
que el Cacor debe seguir el fuero de
el reo, para que aló que dicho es nos
executen, compelan y apremien
como por Sentencia pasada en auto-
ridad de corda Juzgada, y renuncia-
mos las Leyes y derechos de nuestro
Sabor, y la General que lo prohíbe.
Fue en fecha en la Ciudad de los Reyes
del Perú en ocho de Noviembre de
mil setecientos setenta y nueve años.
Y los otorgantes a quienes yo el pre-
sente Escribano Público doy fe
que conozco lo firmó el dicho Don Toré
y por el expresado Toré Thibrio Flores



que d'isso no poder por esta impedida llamano
derecha a causa de un golpe que vedio, lo hizo a
su ruego uno de los señores que la faceron Don
Juan Toré de Saca, Don Juan Evangelista
Fernandez, y Don Mariano Segura = Don
Toré de Caxucuxenaga = Juan Evangelista
Fernandez = Amemi Francisco Luque

Escribano Publico


Don Mariano Segura
Escribano Publico



SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y
SETENTA Y SEIS, Y SETENTA
Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE 1773 Y 1779



Don Juan de la
Minuta, y bar
lado a Joseph Ben
ario Flores, y un
tanto no se
inove



Manuel Rodriguez en la forma que haya
lugar enderecho y sin q sea visto atribuido V.S. mas
jurisdiccion que la que segun á el de Competar, y esta
no prorrogable, parecio y Dijo: que apedimento de Josef
Thouco Flores verme há hecho sacar un auto provido
p. V. en que se habiendo mandado rememotifiquen
deso aye una Chacarita cita en el Valle de Pachaca
una nombrada el Platanar con aperebim. de lan
samientos.

Esta Chacarita quando se hallava con Casa, con
las tierras montuosas y enteramente arauñadas, me
la arrendó Don Manuel de Crespo como Apoderado
del Sr. Don Ramon de Bengara, Cura de Obispa
del Cusco entregandome la de su orden Miguel de Ca
seres su Anterior arrendatario por un Papel q el Sr.
confia Numero de Turno de Setenta desde cuyo tiempo
la he tenido y porido cultivandola y hauyendo en ella
varias mejoras sin retardar el pago del arrendam
to que se estipulo en la Cantidad de ciento y treinta p
tos anuales, ni de ver con alguna al dicho Don Ramon.

Posteriormente pasó esta Chacarita a Don Josef
de Arce y unaga reconociendo a favor del dicho Don
Ramon el Principal de su Capellania. Esto acontecia
en Circunstancias de hallarme comiendo bajo de una
facita reconducion de los nueve años de arrendam
to que tenia cumplido y quando ya llevaba dos meses

Desde V. de Junio
de 1770- dr. 19.
de arrendo

Cumplido
los 21 dias



3
corrido del primer año de esta reconciliación Don
Josef me continuo en el mismo arrendamiento o
hasta el mes de octubre en quetrate de haccame. De
catura aumentando el precio ala cantidad de Don
entor p. por el termino de quatro años los dos pre
cios de cumplir y los dos voluntarios con la calidad
de estar facerme los traspatos convenientes en cha
caras y especial mente de semillas. Baso de
cuyo pre vio la ultima firmada de pulcra y pu
no que en dicha forma presento para que abu
tenor se entendiese la Escritura. Y me retire
ala chacara por que sus deservos y labores mella
maban por entonces la atencion y hoy me hallo
con la novedad de haver otorgado al citado Josef lo
thorio el mismo arrendamiento de la chacara
por igual precio y por el termino de nueve años
segun percevi y llegué a entender por la notifi
cacion que seme hizo.

La Cosa es algo irregular; pues si se atiende
al arrendamiento que me hizo el difunto Don
Phamon y asi mismo el difunto Don Illano
el de Escobar. Yo me hallo dentro del con la an
tiranía de haverlo concertado Don Josef des
pues que pado la chacara a su Dominio. Demos
que por esta razon mientras que no se cum
ple el tiempo de este arrendamiento o al menos
el año que esta corriendo. Don Josef no pudo
pasar a disponer de la estancia, ni lo deo
ser despojado de ella y con mayor motivo si
se considera como es fubo el nuevo arrendamien
to que pendiente ese año que me resta por cum
plir me hizo el citado Don Josef como lo comprueba
la ultima presentada sin que pare valida
cion del contrato se requiera por preu el
otorgamiento de la Escritura por que esta
denada mas suven que de prueba del contrato
por que esto se consuma por el consentimiento
de las partes sobre el precio y tradicion de la cosa
todo lo que aparece de la misma ultima baso del

Supuesto de estar lo en posesion de la misma Chacarita.
No no alcanzo como Josef Thoubio quiera que lo desocupe
quando la estoy poseyendo con tantos títulos, y por el con-
trato su arrendam^{to} es de un valor ineffecto.

Todo esto se exponia mas en forma de darme
la debida audiencia. Y para poderlo efectuar con recono-
cimiento del Pedimento hecho por el dicho Josef Thoubio
necesito seme de traslado del como es conforme aña
y mas quando se trata de mi perjuicio y sero nose
por lo mismo que llevo en guerra las Tierras y lesi-
timas excepciones que me competen mediante
lo qual.

A V. pido y suplico que habiendo por presentada
la Dicha Minuta se le mande seme de
traslado del Pedimento hecho por el dicho
Josef Thoubio para con vista y reco-
nacimiento deducir mas en forma todo lo q^e
a mi derecho combenga y en el interin
Comandep quales quiera otra Providen-
cia y hablando deudamente ^{propio} la nulidad
y todos los demas viciosos que son
de nulidad que pido con conatos
etcetera;

Ma

Manuel Rodriguez

En la Ciudad de los Reyes del Perú en diez y siete de
Nov.^{re} año de mil setecientos setenta y siete. Ante
el Sr. Mre. de Campo D. Frisco Abanca, Cavallero del
Ord.ⁿ de Santiago, Conde de San Frisco, y Alcalde ordin.
de esta dha Ciudad, y su Jurisd.^{on} por su Mag.^{re} presento
esta petición

Vista por su Señoría: Hubo por presentada la
minuta, y mando dar traslado a Jose Thoubio

En rest



SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y
SETENTA Y SEIS, Y SETENTA
Y SEETE.

PARA LOS AÑOS DE 1778 Y 1779

y que en el entre tanto no se innote. Ayo lo pro
veyo, y firmo con parecer del Don Juan Felipe
Tudela Abogado de la R. Audiencia, y Acerra de
esta Capital =

J. Tudela
[Signature]

[Signature]
Com. Dn. Camargo
[Signature]

En la ciudad de Lima a diez y siete de Mayo de
setenta y siete años. Yo el Sr. Dn. Juan Felipe
Tudela Abogado de la R. Audiencia, y Acerra de
esta Capital, por el Sr. Dn. Juan Felipe Tudela
Abogado de la R. Audiencia, y Acerra de esta
Capital, en capenonados de

[Signature]
Recep
[Signature]

Otoque un^o en^o deaxandam^o en^o dem^o Chacacita
 nombrada el Platanar con^o Valle de Sachacameña
 Alan^o Rodriguez en la cantidad de diecinueve^o y al año
 que me ha de pagar de seis en seis meses. Con la calidad
 de que las tapias q^{ue} dize se le entregaron seiscientos ve-
 senta y cinco y mas diecinueve noventa y ocho invisibles
 en primer de Junio de mil setecientos setenta y la q^{ue} se
 han de entregar en la forma deo. tumbada. Y respecto de
 que el d^o Juan^o de Bermejo q^{ue} le asando a d^{ho}
 Alan^o Rodriguez la Yfada Chacacita) Recibio esta con
 quinientos ochenta y de traspaos como padeu por la va-
 racion q^{ue} existe en mi poder p^o d^o Juan^o Melendez y
 d^o Ambrosio de Ribas el año de 1773, me queda el Recua-
 ro contra d^{ho} Juan^o de Bermejo conforme al instrumento
 que me otorgo ante Juan^o de Lugo y p^o Juan^o de
 Julio de este presente año. Respecto de q^{ue} existe me da el Recua-
 ro a d^{ho} Alan^o Rodriguez q^{ue} dize indeludam^o por su
 haberselo entregado. Y d^{ho} asandam^o ha de coar por
 el término de quatro años forasos y dos voluntarios.
 Lima y Oct. 25 de 1779. Anuncunaga

Se le han de pagar los traspaos conq^{ue} en Chacacita
 e spualm^o de semillas, flas de d^{ho} y
 combiniendo lo por papel = Anuncunaga



Pues.º en 24 de Nov. de 1779. +

Señor

M. Y. Señor

Obraga



(Solo)

Joseph Toribio Flores como mas áyudador en
dño. paxero ante J.º y Diego que con el motivo de
Por Demas haver otorgado a mi favor D.º Jph. Arcecurunasa
trados W.º Secretario mas antiguo de este s.º oficio escritura
Autos Jure de Arcecurunasa de una Chacarita nombrada el Plata
y Declare como
pide esta parte
y fecho entre
quienvele la de.
clarar. On.ª
ginal, y los
Autos.

max cita en el Valle de Pachacama en precio
do. doscientos y cinq.ª p. al año y por el Termino

no se debe los quatro primeros paxeros de cum-
plir y los cinco restantes Voluntarios ante J.º

no Pub.º Su fha. 8.ª del corr.ª me fue pre-
sente interpelar a Man.º Procurador Arcecurunasa

presente cuya escritura havia aspirado q.º que desocupa

se la referida Chacarita y me la entregare con ante

oto ala mencionada escritura de Arcecurunasa y no

aprovechando los oficios extrajudiciales de Vabandad

fue necesario Vran del Cauzo Judicial presentando

escrito ante la Just.ª Ordinaria de cuyo ord.º se-
mando q.º dentro de 3.º Dia defare libre y desem-

barrada la Chacarita con aperebim.ª de Lannam.

Pero manteniendose el Vexido Procurador
con Fermandad en este negocio intenta formar con-
trabencia Judicial confiado J.º meam en un papel

de Minuta firmado en 25 de octubre de 1764 parese
hizo demision y segun de mas entendida le dio mo-
tivos al dho Dn Jph para ^{Retirarse} de celebrar
formal contrato con el referido Prodnouer pasando
a otorgarme escritura con la expresada fha. de 8 de
el corr. 8 te; y siendo la asencion del dho Dn Jph
la que ha de ministrara la luz necesaria y cumplida
noticia para la decicion de este Juicio guarentes
fomentar el mencionado Prodnouer siendo por su
naturaleza de brebe exped^{to} las Causas q^e se dirigen
a abaguar los Predios Urbanos y Rusticos en fuerza de
legitimos Arrendam^{tos} q^e les es libre alos vendidores
duenos y Poseedores otorgar fenerido el tiempo de qu-
alquiera ^{Contrato} que antecede por tanto, y haciendo el pedi-
mento mas favorable que he aqui por expreso y Repe-

^{tido}
A V. pido y Sup. se sirva de mandan que demiendo pres^{to}
el expresado Dn Jph Arrecuense el Papel de fti
en los autos que demuestro se sirva de mandan que ba-
jo de la sdemidad del Juram^{to} se declare los motivos de
haverse Retirado de Pasar a poner en practica la dha
Minuta con el dho Manl. Prodnouer expresando todo
lo q^e sae en este negocio ha promediado y fha. la declarac-
cion se me entregue original para los efectos q^e me
combengan resolviendose como fountam^{te} los dho autos
originales demonstrados por dho de Sust. q^e pido
q^e se.

José Ferris Flores

Y Vista por dho Señor Inquisidor. Dijo. Que

havia, y hubo por demostrado los Autos, que
esta parte es expresa y que debia mandar, y man-
do que el contenido Fize y Delaxe como se pide
y lo Cometicio anni el infraescripto Secretario, y q.
hecho vele entregue la Declaracion original, y
los Autos, y lo Señalo.

on
Declar.

D. Miguel Juan. extraxieta
& Secret.

Nuestra Ciudad de los Reyes en Veinte, y quatro de No-
viembre de mill Setecientos Setenta y nueve años. Yo
el Infraescripto Secretario hize saber lo mandado en
el Auto, Anteced. a D. Jose extraxienaga Secre-
tario mas antiguo del Sexto deste Santo Oficio, y ha-
viendolo oydo prompto ha hazer la Declaracion le
recomendaxam en forma debida a Dho. socargo el qual
prometio decir verdad en quanto fuere preguntado
y hauiendolo leido el escrito que precede Respon-
dio en la forma siguiente =

Dijo q. el Declarante puede decir sobre este a-
sumpto es que hauiendo fenecido el tiempo del tr-
xendam. q. vele hauia Otorgado a Manuel Ro-
driguez, Solicito el q. le hiciere nueva Escripura,
y al mismo tiempo interpuso la propia solicitud
Joseph Forbio Fize, llamandose al contrato re-
gular, q. pareze a la Escripura, y teniendo con-
sideracion a que el dho. Rodriguez hauia sido



Auxendatario, condescendiò el Declarante en su
contrata y duplica, dándole una minuta para que
concurriente con ella al oficio de Don Fran. Luque,
y diciendo q. el tenía el suyo, le dió, que ante qualquie
ra, con la fealdad de pagar los traspassos comun
en hacax, y Especialmente las Semillas, pero que
los obra se hauian de hazer, combinando el Decla
rante por papel; en cuya conformidad determin
ba hazerle, y otorgarle el dho Auxendam, por que
tro años, que quexia, dos forzosos, y dos voluntarios,
cuya minuta tiene la fecha de Veinte, y Cinco de Oc
tubre de este presente año, pero abusando el Expro
piado Manuel Rodriguez de piadoso hallanamiento,
con que propendia hacaxle la hacienda en Auxen
damiento (sin embargo de antecedente simulado,
que previene en el, con quien le hizo el anterior Au
xendam) y solo por Doscientos pesos al año: Citado
para el dho día Veinte, y Cinco de Octubre, que le
previno el Declarante, q. le invitaba la Oxa pre
cisa del Tribunal, pero q. luego que saliere del alar
dote panaxia al Portal de Coxioanos, y en el le
esperare con la Escrip. Estendida por el Escriba
no, para firmarla: que dha Minuta, con que
de puxiera Oxa bastante para la intelig. del
Escribano; pero ni en dho día, ni en el siguiente
te, que lo solicitó en dho Portal, ni en los libre
quentes que promediaron, de deso ver el men

10
cionado Rodriguez, en que paxa el Declarante, a
credito alguna existencia, y no con buen fin, hta
que informado de un D. N. Ordo, q le dijo, tenia la
Chacra contigua nombrada la Venturosa, que vino
afobrarle cientos dños de morratta de dha Chacra
ta: Que ha dho Rodrig. le hauiá recombenido por esto
y se le hauiá negado hadarlos, diciendo que trataba
de dexarla y zerarla con esto de continuar en la Cha
caxita, y despues hauiendo Llegado a noticia de De
clar. te que con diferentes contadores de Lema Maba
Arxasando el Monte, con este ultimo atengano, de
terminó separarse del referido Rodrig. y Otorgar
Escritura de Arrendam^{to}, como le otorgó al Dho
Joseph Foxbio Flores, q con empeño, en defecto del
dho Rodrig, hauiá solidado Entrar, aumentan
do el precio del Arrendam^{to} en Cinquenta pesos,
y hallandose alas Condiciones Ordinarias, q con
tan del Instrum^{to}: Si con el se tra presentado juo
cialm^{te} para q se ocupe dho Manuel Rodrig la
Chacaxita, y se le entregue una Justam^{te} de su derecho,
sin q tenga fundam^{to} q le aproveche para impugnar
una materia, que no debe reducirse á contra de xina,
y q esto q lleva dho y Declarado es lo q puede decir
al tenor de dho Pedimento, y es la Verdad so cargo
del Juram^{to} fecho, en q se afirmo, y lo firmo

Consigne de Arrendamiento

Paso ante mi

D. Miguel Juan de Arrieta
Secret^o





SELO TERCERO, VN. REAL
ANOS DE MIL SETECIENTOS Y
SETENTA Y SEIS, Y SETENTA
Y SEITE
PARA LOS ANOS DE 1778 Y 1779

14

Donc este
escrito en la
forma, que esta
ordenado por
punto general
y se dara pro-
videncia ex-
cediendo lo pro-
prio con los que
se presentaren
por la otra par-
te, y el presen-
te Escribano,
cumpla con su
obligacion

Donc Angulo Pontonaxaco Por de esta R. Aud. en nombre de
Josef Toribio Flores en los autos que sigo con Manuel
Rodriguez, sobre que desocupe, y dexre libre, y des-
embaxasada, una Chacarita nombrada el Platanal
Cita en el Valle de Pachacama, y lo demas deducido.
Respondiendo al traslado del escrito de f. 1 en que
el referido Man. Rodriguez pide se le de, del de f. 1
y al mismo tiempo resiste la entrega del dho Predio.
Digo, que Justicia mediante, y sin embargo de los
deviles ofugios que propone, se hade servir V. S.
de mandar, se guarde, y cumpla el auto de f. 1
segun y como en su tenor se contiene; lo qual
es conforme a dño, y a lo que ministra el Testima-
nio de la Escritura de f. 2 de donde consta que D.
Josef Arcecuruena otorgo ami fabor Arrendam.
de la Chacarita sugeta materia.

El merito que produjo el instrum. y moti-
bo el expresado auto de f. 1 esta en su fuerza,
y vigor, para que corra la pronta providencia,
que es consiguiente, en orden a desocupar, y eba-
quar la Chacarita, sugeta materia, pues otorgo
ami fabor la mencionada Escritura el dueño le-
gitimo del fundo, por termino de nueve años,
los quatro prexisos, y los cinco voluntarios en docu-
entos, y cinq. p. cada año, los quales me estan
corriendo, con la circunstancia de haber fenecido
y espirado el tiempo, por el qual sele otorgo



el arrendam^{to} al Dho Man^l. Rodriguez, de donde se ve^e claram^{te}, que demas de lo executado de mi accion, tiene la calidad de ser de damno vitando, pues es notorio el perjuicio que m^e ^{ca}usa con una dilacion, y resistencia, de nuda, y agena de los terminos de Justicia. =

Ni le aprovecha para excusarse ala entrega de la Chacra, el papel de f⁷ en que el locador penso preferir a Dho Man^l. sobre el arrendam^{to}, ni tampoco arguye o funda formalidad alguna de contrato, por que estando este entonses de futuro de pendiente, y referend^{te} ala Escritura, consta por la declaracion que a pedim^{to} mia ha echo el referido Dⁿ. Josef Arescunaga, de orden del Tribunal del Santo Oficio, haver abusado de su piadoso allanam^{to}, y profexido que defava la Chacarita, excusandose a pagar ciertos derechos de prorrata que le exigia un Dⁿ. fulano Obiedo, y que haviendo llegado a su noticia que con diferentes cortadores de Lema estaba arazando el monte, tubo el ultimo desengaño alcabo de los dias que promedianon desde el veintisino de Octubre hasta ocho del Corriente para determinax como dueño y arbitro de este predio otorgarle la Escritura de Arrendamiento por el termino, y plazo de los nueve años, con el adelantam^{to} de sin cuenta p^a mas, que logro por medio de este contrato.

Dedonde, y de no haver usado de Dho papel, se sigue que todo loque propone, y alega el dicho Man^l. Rodriguez en los Capítulos de su Escrito, es ineficas, è inconducente para resistir la pronta entrega de la Chacarita, que debe hacerse, en fuerza de la Escritura de f² despues de haver espirado el termino de su arrendamiento.

12

Nies del caso, la reconduccion tacita, del tiempo de dos meses, que dice haver corrido; por que confesando que en este intermedio (como tambien consta de la declaracion del Dho Dⁿ Josef) interpusieron diligencias, y empeños por ambos, sobre la preferencia de el arrendamiento que habia de ser escripturado, y con las condiciones que en el se contienen, no puede decirse tacita reconduccion, sino una mera, y piadosa tolerancia, interinaria, mientras se verificaba, y formalizaba el arrendam^{to} escripturado, en que por remuenciã de el referido Man^{te}, tubo ingreso el mio, sin que difiniese su otorgam^{to} en la forma que de su tenor parece. =

El imaginar que por haber sido antes arrendatario, le favorece posesion, es un modo de pensar int^{el}bil, y extraño, en toda Jurisprud^a Theorica, y practica, por que no hay quien ignore que el arrendatario no es poseedor, sino ocupador del Predio urbano, ò rustico, siendo constante que unicam^{te} posee el que tiene titulo, y dominio legitimo, a que es accesoria la posesion, que con impropriedad alega el referido Manuel, y le es inadaptable a qualquiera conductor. =

Ultimam^{te} en el citado Escrito se mezclan puntos, que sin duda debe ventilarlos en otro juicio con el dueño de la chacarita, los que por ahora no tienen, ni pueden tener lugar, siendo mi justa pretension del breve, y pronto expediente que requiere su propia naturaleza, y el tenor de la Escritura otorgada anni faor, cuyo termino me va corriendo, inutilmente; por lo qual, y protestando haserle el debido cargo por los perjuicios, costos y gastos que me causare. =

A V. S. pido y suplico que teniendo presente la declaracion





Un real.



SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS Y
SETENTA Y SEIS, Y SETENTA
Y SIETE.

PARA LOS ANOS DE 1778 Y 1779

Paulado -

[Handwritten signature/initials]

que a pedimento mio, y de orden del Trib.^l del
Santo Oficio, ha hecho el expresado D.^o Josef de
Anescurenaga, dueño legitimo de la Chacarita,
sugeta mexicana, se sirva de des estimar los va
nos efugios del Dho Manuel Rodriguez, de que
se instruye el Escrito de f.^o, y mandan se guar
de, y cumpla el auto de f.^o segun y como en
su thenor se contiene, llevandose a deuido efecto,
y cumplim.^{to} por ser asi de Justicia, que pido,

En costas de D.^o Por mi procurador
Lic.^o D.^o Xavier Alvarez Joseph Torris Flores

[Handwritten signature]
Pedro Aguila Douro

En la Ciudad de los Reyes del Peru en catorce
Diciembre de mil setecientos setenta y nueve
Ante el Sr Conde de San Pedro Caballero del
Orden de Santiago Alcaide Ordinario en ella
y su jurisdiccion por su M.^o se presento
la Peticion.

Vista por su M.^o se mando dar tabla
do. A lo por lo que yo mando y firmo con po
nerse del Sr Juan Phefusela Atresor de esta
Ciudad.

[Handwritten signature]
Gm. Vido

[Handwritten signature]
Torris

[Handwritten signature]
Camargo



Seis reales

SELLO SEGUNDO, SEIS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
SETENTA Y OCHO, Y SETENTA
Y NUEVE.

En la Ciudad de la Reyna del
Peru en trece de Diciembre del
setecientos setenta y nueve; an-
teni el Escriuano, y testigo pa-
recio Don Donibio Flores á quien doy
fe con arco, y otorgo por el tenor de la pre-
sente, que dava, y dio todo su poder cumpli-
do el que le derecho se requiere, por
necesario á Pedro Angulo Portocarrero
Procurador del numero de esta Re-
al Audiencia generalmente para to-
dos sus Pleitos, Causas, y negocios
civiles, y criminales, eclesiasticos, y
seculares quantos al presente tiene, y
tuviere en adelante con tal que no
contexte á nueva Demanda, que se
le ponga, sinque primero se le noti-
fique en persona, y constando de ella lo
execute, siendo digna de contextacion



en cuyo termino pida siendo necesa-
rio fianza & calumnia, decline & jurar-
dicion si hubiere lugar para ello, pi-
da terminos ordinarios, y ultrama-
rinos prevento pedimentos, testi-
monios, testigos, y los demas pa-
peles necesarios y convenientes a
los echos, que deduxeren, abone ta-
che, contradiga, sine, actue, & cuse, pro-
ceya oyga autos, y sentencias inter-
locutorias, y definitivas las favora-
bles conuienta, y de las adversas
apele, y impugne, o se desista quan-
do combenga, comintiendo en lo que
fuese favorable, y inguiendo la
instancia por todos sus grados
siendo adversa hasta su istima,
y final conclusion, condenacion, y
sancion & costas, y con relevaci-
on de ellas en forma. Y para lo que en
virtud de este poder executare obli-
go mis vienes herederos, y por haver

conforme á derecho, y lo firmo viendo ser, 14
tigos don. Francisco Flores, don Vic-
tonio Vengara, y don Manco el Oro pre-
senter = Donibio Flores: Antemi Lo-
mar, Ignacio Camargo

Fe
J. L.

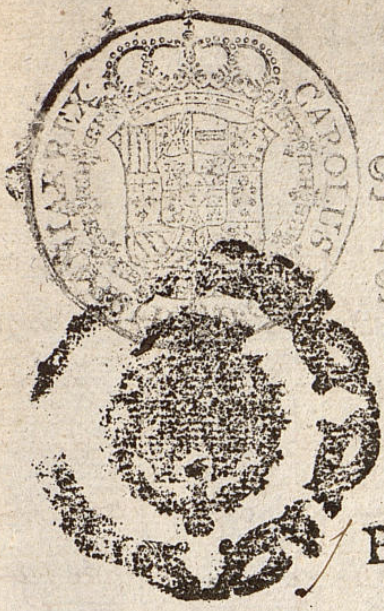
Camargo
Don. Camargo
J. L.

Oros el Oro
J. L.





Un real.



SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS Y
SETENTA Y SEIS, Y SESENTA
Y SIEFE.

PARA LOS ANOS DE 1778 Y 1779



Pedro Anulo Portocarrero en nombre de Jhn. Moribio Jares
en las autos que vno o con Man! Prodnouon rñe g desocupe y dexe
libre y desembaxada la Chacarita sueta materia de que
otono escritura de Arxend am to a mi farora y lo demas adu
cido Lioo que semi es to de foras se ha dado traslado al es
presado Man! Prodnio; y siendo asi g. tenoo presentado el
Poder en cuya Virtud hoo perxoneria en esta Caua y g. iou
alm. debe la otra p. cumplir con la Provd. q. se dio por q. to

A V. G.ñal. por tanto
pido y sup. se sirva demandar q. al q. de intromante el tras
lado de mi escrito de foras ala p. te Cont. d. se le notifique por
el em. o Reptor que actuare la dilio. que de poder barrant
te a Procurador del num. de esta p. te Aud. con apensebi
miento de q. no executandolo se proceda a dar la Pro
vid. q. fuere de Juri. y q. dentro de Tercero dia Respon
da dñam. al referido traslado sin que el p. te en no le
admita en. en otra forma q. no sea bajo de las calidades
expresadas por ser asi de Juri. q. pido y costas V.

e
Otro si Lioo que asi mismo conviene al dño. demi p. que el dño. Man! Pro
dnio. bajo de Juxam to declare quanto contadores de Peña
tiene en el Monte dela dñ. Chacarita y que el escriba
no o Preseptor que actuare la dilio. llevando dos otros tes
tid. q. la subscriban Remora el estado en q. se halla el
Monte informandome del num. de Contadores q. ha termi
do y diene y certificadas estas dilio. as le notifique al expre

sado. Man^l Prodrig^o que seise y no prongo en el corte de
la herida con que esta destruyendo el Monte pena de el
interen de la p^{te} a quien tocare el dño y con apex
se im^{to} de las demas que fueren conformes a dño p^{to} tanto
A N. p^{ro} y sup^o am^o de s^uva de proveer y mandax p^{ro} o It Sup^o ar.
Otro si D^{no} que D^{ro} J^oh. Anacuxenada en la declaracion que ha
hecho a p^{er}im^{to} de mi p^{te} se d^o loice a D^{ro} J^oh. de Obie
do Arrendatario de la Chacra nombrada la Sentu
ra en quanto al hecho de haverlo expresado el
dño Man^l Prodrig^o que prontam^{te} desaba y hacia suelta
de la Chacra de sueta materia; Y Respeto de q^{ue} D^{ro}
Joseph de Obiedo tiene su frecuente asistencia en la men
cionada Chacra que por distante de esta ciudad es ora
bara y costosa la dilio^o de q^{ue} Jure y declare al Tenon
del hecho a q^{ue} esta Refexente en su declaracion el ex
presado D^{ro} J^oh. de Anacuxenada por tanto

A N. p^{ro} y sup^o se s^uva demandax que el escribano o Re
septor que actuare la dilio^o p^{re}ced^{te} le s^uva su de
claracion al dño D^{ro} J^oh. de Obiedo notificandole la
En lo p^{ri}mo
pol. Notifiquese a seun y en la forma que p^{ar}o sin excusa ni con
re a la parte
contraria a
Otro que p^{er}den
aproximacion para el requisi
ento de esta Causa como esta man
dado. Al p^{ri}mer Otro si Jure y
declare y el Reseptor que para
se actua la diligencia p^{ra}ctica
ra la del reconocim^{to} de el Mon
te como rep^{re}de y al ultimo Otro
si el contenido Jure y declare co
mo se pide y se comete Consita
cion

Francisco Alvarez

Pedro Miguel Doroteo

En la ciu. de los Reyes
seu en catonce de D^{ic}
de mil setecientos setenta
y nueve años. Ante el S. M.
na Campo D^{ro} J^oh. de Obiedo su Aba
ca sul ond. de Santiago con
de S. J^oh. de Obiedo Alcaide. Ond. m
Esta Ciudad y su Jurisdic
cion p. S. M. represente
esta Peticion.
Y Vista por



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL
ANOS DE MIL SETECIENTOS Y
SETENTA Y SEIS, Y SETENTA
Y SIETE.

PARA LOS ANOS DE 1773 Y 1779

la Señoría, en lo pñal mando se le notifica
a Manuel Rodriguez de Roden a Pucallpa
nad. p. el seguimiento de esta causa
como esta mandado. Asimismo otro
ii fure y declare dho Rodriguez, y reco-
mete; y el Recer. q. ^{or} parare, a actuar la
dilig. practicara el Reconocim. tal Mon-
te asociado a tres toñ q. ^{to} subcriban
dha dilig. Y al ultimo otroñ D. Josef ra
obiedo fure y declare como se pide
con citacion del expresado Rodriguez
y todo se Comete. Y en lo pñal man-
do y firmio conpaneren mi Don Juan
Phelipe Tudela Abogado de esta R. Aud.
y aseron de esta Car.



gmy sidro
[Signature]
[Signature]

[Signature]
[Signature]
[Signature]

Dilig. ha ha-
ven desado Certifico y doy fee en la manera que
Papel puedo y es en certificar, q. haviendo para
do al Pueblo de Pachacama, a fin de hacer

Y despues se ha le sacen a Manuel Rodriguez Vecino se
vendefado e Dho Pueblo el Dec. de la buelta, el proveido
pago q. se expre en su misma fha q. corre a fha. y toman
la en la dilig. de la Declaracion que remanda, no lo en
de adentro de su abitacion, poudexime su muger Josefa
tinandome en el paraxager, q. havia pasado ala Ciu. de Lima
este Pueblo p. lo q. estando alo mandado por Punto
chacna su la p. los Reg. y oydores de la R. Ma
Venturosa qual p. lo q. estando alo mandado por Punto
encontre a su muger en mano
Man. Rodriguez propria en papel su emplavam. parado
q. benia su Lima su marido con visencion de uno y otro
y haviendole Dec. para su inteligencia, citandolo p.
instruido en Lima, para evacuar las dilig. pendiente
mi sollicitud el dia diez y siete de este mes y
nos conduci año. Y para que conste y otre los efec
cion endonde los q. combengan pongola p. en el
hizo la Decla Pueblo de Pachacama, en quince de Dic.
naz. Reg.

de mil setecientos setenta y nueve
Cibilla
B años
Ant. de Cibilla
Recep.

Declarac.
Manuel Rodriguez
Rodriguez Dis. de mil setecientos setenta y nueve
años. En conformidad de lo mandado Recibi
de Man. Rodriguez
p. xam. q. hizo por Dios nro S. y una se
nal de Cruz seg. dño lo cargo por qual ofe
en

En real.



SELLO TERCERO, VN REAL
 ANOS DE MIL SETECIENTOS Y
 SETENTA Y SEIS, Y SETENTA
 Y SIETE.

PARA LOS ANOS DE 1773. Y 1774

cio desir verdad en lo q.^e supiere y fuere
 preguntado, y fiendolo al tenor del pri-
 mero otrosi: Dixo: Que esciento tiene con-
 tadores su Leña en el Monte, q.^e no tiene
 pnes. el numero de ellos. Y que si esta ha-
 na contando la Leña es, pong.^e teniendo
 diez años ha arrendado dho Monte, no ha
 contado pong.^e lo ha estado criando, pagan-
 dolo en todo este tpo de Vacio. Y q.^e lo dho y
 Declarado es la verdad bajo juramento. Dho
 eng.^e se afirma y ratifico fiendolo lei-
 da esta declaracion y la afirmo de q.^e doy fe.
 Y q.^e no puede desir a rentibam.^{te} quantos con-
 tadores hay en el Montecillo, porque
 estos un dia traxeran y otro dia no pong.^e
 son libres, y se embriagan, y seban quan-
 do les pareciere, hique es dec.^{te} pueda in-
 les ala mano ni sugetarlos. y que el
 dec.^{te} ha criado dho Montecillo, pagando
 el suelo, y comprando en cada p.^{te} Mon-
 te, pong.^e se cria, porque quando el dec.^{te}
 entro en la Chacarica del Platanar
 estaba el suelo limpio sin Monte y



à es fueros de su cuidado, y naváso ha logna
do el que lo haya: lo q. añadio al tiempo he
firmado en q. doy fee: entre l. q. de man. Rodri
Manuel Rodríguez

Ante m.
Ant. de Tubilla
Recep.^o

ⁿ
Notif. # ⁿ Incontinenti notifique o hize saber
el decreto de 16 y 12 à Manuel Ro
dríguez que lo oyo y entendio en su
persona de doy fee

Ant. de Tubilla
Recep.^o

Citacion ^o
Incontinenti cite para la decla
racion que se manda haga Don
Josef de Obiedo à Manuel Rodri
gues en su persona que lo oyo y en
tendio doy fee

Ant. de Tubilla
Recep.^o

Estando en la Chacra de la Bentrinosa

nueve años. En cumplimiento de lo mandado

xenotaxio dedha Chacra, g. hiso pou

Dono Locandor miquel Officio de m. Gen.

tado y fiendolo al tenor del ultimo Oru

20^{го} 1810 года кн. Геслер назначен

...o bocado que se por esta Vason a la

Chacaxita del Norte.
En firme en anexenda

muerto Manuel Rodríguez, 24-25

hijos, lo que no quiso ejecutar, por de

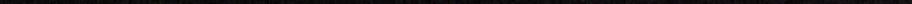
он дѣла падае ена еі дивеѣно

ула Часка, у
плати постојећу наплату и да се
плати постојећу наплату и да се
плати постојећу наплату и да се

expuesto por Rodriguez

octubre próximo pasado me

dad bajo sul punam. f no eng. (1815)





En rest.

SELLO TERCERO, VN REAL
ANOS DE MIL SETECIENTOS Y
SETENTA Y SEIS, Y SETENTA
Y SIETE.

PARA LOS ANOS DE 1778 Y 1779
y ratifico haciendole leida esta Declaracion.
y la firmo doy fee Antem.
Joseph fernando Oviedo Ant. de Ubilla
Recep. or

Reconocim.
del Monte. Certifico y doy fee en la manera q
puedo y es la Certificac. q. en conformi-
dad delo mandado en el Dec. sususo, pare-
al Montecito de la Chacarita de Pa-
tanax asociado al D. Josef de Oviedo,
y Josef Flores Residente en la Sta. de
Juan por no haver otros sujetos que
pudiesen acompañarme en esas inme-
diaciones al Reconocim. mandado ha-
cer, y estando en dho Montecillo llamamos
a un sambo q. dixo llamarse Ramon de
la Rosa contando lena en el citado Mo-
tecillo, y le preguntamos, q. le acord. le q. con-
taba aquella lena, y quantos contadores

Un real.

191



EL REAL CEDULO TERCERO, VN REAL.
DE LOS ANOS DE MIL SETECIENTOS, Y
SESENTA Y SEIS, Y SESENTA
Y SIETE.



PARA LOS ANOS DE 1778 Y 1779

havia en el, y Respondio, q.^a estaba Contando
el ondo. su Manuel Rodriguez, y q.^a havia
siere Contadores, q.^a andaban dispenso, y
que ignoraba sus nombres. Con lo que
notamos q.^a en el lugar q.^a este estaba con
tando q.^a tendria una quadra su largo
estaba todo en el suelo, y echo leña, ha
viendo desado a tras otro Corte, con la
leña seca, y enterrados su cangare
y en sentia mucho D. Josef Leobiedo Perito en
esto como Chacareno era Corte antiguo
como medies meses, y otro Corte al fin del
Monte como la media quadra, el que
tenia toda la leña en tierra, para
Reducirla a pica. De modo q.^a estos tres
Cortes Reconocidos componen casi todo
el tamaño del Monte, o la m. p. m. de su
ente q.^a si los siere Contadores q.^a edisen
hay, se edican en una semana a una
sanan dho Monte. Y para q.^a conde
pongo la pica. dirig. q.^a firma el dho Don

Josef de Obiedo m. g. day fee y Josef Florián
no lo executá p.ong. d.ifo no sabex a q. tan
biendoy fee= Antemid

Josef de Obiedo



Ant. de Villalba
Recep.



SELLO TERCERO, VN REA
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
SETENTA Y SEIS, Y SETENTA
Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE 1773 Y 1779



Yo Pedro Amable Portocarrero en nombre de Jph Toribio Flo
res en los autos que mi parte sigue con Manuel Prodriguez
Traslado y sobre que desocupe y deso libre y desembarazada una cha
Coxa con el carita nombrada el Platanax cita en el Valle de Pacha
queveleame cama y lo demas deducido y haciendo juntam^{te} Perro
vado del Coxi^{encia} por Sr Jph de Arceanaga dueño de la Cha
lo el/ra para Chacarita y de quien tengo poder. Gral. para todos los
que se ponda Pleyto cuyo testimonio patero en caso meloraxio presen
tax. Dijo que haviéndosele dado traslado al Mexico Ma
sobre todo den muel Prodriguez del escrito del/ra y presente el del/ra
tuo el Seg^{ra} na pidiendo que al tpo. de intimarle el dho. Traslado se ac
Notificandose q tuaren cuenta dilio^{as} en las quales tiene d mayor intere^{te}
Entre tanto el mencionado dueño de la Cha. q coxa simultaneam^{te}
seve en el conte^{compaxero} Con el primer dho si del expresado escrito se pidio
Cha Lenca que el dho. Manuel Prodriguez bajo de juram^{to} se danase
sin darponeu quantos contadores tenia en el Monte y asi mismo que el
dho q tiene con escribano o Receptor q actuare la dilio^{as} llevando dos o
tados en el Mon tres llos q la subscribieren Reconociere el estado en q
se halla el Monte informandose del num^o de contado
re conapace res q ha tenido y tiene y verificadas estas dilio^{as} le no
bun^{to} tificarse al expresado Man^l. Prodriguez q seve y no proxi

ga en el corte de la leña con q^e esta destruyendo y
arrasando el Monte pena del intere^s de la p^{te} y con
apercibim^{to} de los demas que sean conformes a d^{ho}.

Táung^e no le extendio y enoxoro conforme al p^{to}
puesto por el Arrend^{to} donde esta vuelto q^e el susd^{ho}.
Jure y declara y el Receptor que pasare a actuar la deli^o.
practicare la del Reconocim^{to} del Monte se un q^o
mo se pide omitio el Receptor notificarle al Refexido
Man^o. Prodiquer que cesare y no prouiciere en el con
te de la leña en la forma que contiene el contexto del
primex^o t^o si y se vuelve en el p^{to} del Arrend^{to} y
como quiera que todo el daño y perjuicio se regunde
en el d^{ho}. Sr. Jph. de la escuena y que al mismo
t^{po}. concurre el que en fuerza de la escritura sup^{ta}
otorgada a favor de mi^{te} el d^{ho}. Jph. Doribio en
8 de Nob^e deste p^{re}s^{te} año ha sesado desde el dia subre
guente el Arrendam^{to} tolerado en el d^{ho}. Man^o Prodi
quer Resulta que sin titulo ni d^{ho}. alguno se manuiene
en la Riconduccion siendo en esta p^{te} R^oponsable al inte
rer y perjuicio que ocasiona al d^{ho} mi^{te} Sr. Joseph
Doribio Flores a quien le corre el Arrendam^{to}.

Táung^e tambien es perjudicado en el destro
so del Monte siendo este el fruto p^{at}. del p^{re}dio pe
no aun es mayor e imponderable el perjuicio y da
ño q^e experimenta el dueño de la Chacarita. demas
q^e este por su parte y Jph. Doribio por la suya
protestan los Respetivos Cargos q^e de las deli^os actua
das incontinenti Resultan.

Por la declaracion del expresado Man^o.
Prodiquer esta patente y notorio el perjuicio en que
esta incurso diciendo que no sabe el m^{un}d^o de contad^o.

21

Dones q^e tiene en el Monte y con igual menoscabo y fal-
dad supone quecha cuando el Monte por haver hallado
la Chacanita sin el Suponiendo debense a su cuidado y
lo contrario se calificara plenam^{te} a fin de el Caxo q^e
contra el Vno y es presuio que desde ahora lo afianre
puero q^e sintitulo ni beio alguno esta cometiendo o du-
plicado expreso el Vno embaxando el Vro y exer-
sicio de su exortura al dho mi^{te} Jph Foxibio y el
mayor y mas considerable arrasando y amiguiando
el Monte con tan conuido detrimento del valor y estima-
cion del fundo por lo que Vpres^{to} ala justificacion
de V. S. en nombre de el dho Br Jph Oaxenaxenas a
mi^{te} q^e antes de q^e corra el traslado y sele entre-
quen los autos para Vponer se expda la alterna-
tiva Provis^o de q^e afianre a satisfaccion del dueño
y del dho Jph Foxibio los Caxos que contra el dho
Man^l. Produxer resultaren mediante su Vmuerr-
ua y expreso en el destino del monte, o que inconti-
nente sele embaxue y secuestre toda la leña que tie-
ne cortada y tendida en la inmediacion y en su sen-
tro pues dello contrario no siendo persona reconven-
ble se exponian mis^{tes} a un quantioso Peligro
de perdida en el menor Cabo de la Chacanita

El perfuero de su declaracion esta bien mani-
fiesto conta de Br Jph Obiedo y mucho mas conta
dilio^{ad} del Reconoim^{to} por ellas conta que Reconvi-
niendolo sin la proxima dixo el dho man^l. Produ-
quer q^e ya estaba p.^o de la Chacanita y que





En real.

SELLO TERCERO, VN REAL.
ANOS DE MIL SETECIENTOS Y
SETENTA Y SEIS, Y SETENTA
Y SIETE.

PARA LOS ANOS DE 1778 Y 1779

quien debia pagar era el dueño como con efecto ^{amilo exp}
cuto; y en el Reconocim^{to} q^e actuo el Preceptor Asociado
del Oh^o. D^o J^oh^o. de Obiedo y J^oh^o. Puloxes Reside en la
Har^{da} de San Juan contra haver hallado en el Monte
Sillo a vn Sambo nombrado Yamon dela Proia contan
do leña y q^e p^resuntado quantos contadores tenia Man^l
Prodr^o. Respondio q^e era siete y andaban sirpexos io
noxando sus nombres q^e en el moan en q^e estaba con
tando tendria una guaca de larso de leña contada
y tras de sanon otro cone de leña dela fuente dentro que
estaba al fin del Monte y tenia todala leña en dicaxa
y quelos tres componian Caritodo el d^amaño del monte
siendo de dictamen los penitos q^e a los Oh^os siete contado
res se dedican en una semana axasasan el Oh^o monte
demodo q^e estan paxentes y justificados todos estos impone

A D^o pido y sup^{co} xables penjuicio por lo qual
que enfuerra de las dilio^{as} actuaas se sirva de
mandar antes de q^e corra el d^axlado q^e se dio al Oh^o
Man^l Prodr^o. al est^o dep^o se le notifiq^e bajo de una
oxabe Pena q^e se y no paxia en el corte dela leña dela
qual no saque poca ni mucha dela q^e esta contada afir
sando los Caros q^e contra el Resultaren a satisfacion del
dueño dela Chacarita dentro de 2^o dia y no exequiendolo
se combanue y se cuente todala leña q^e sea de Just^a que pido
y costas ^{sepa} Pon lardor paxter
D^o J^oh^o Alvarez
Pedro Angulo Dorocana
En la ciu^d de los Reyes del Peru en veinte de Dic^{re} de mil setecientos

En real.



SELLO TERCERO, VN REAL
ANOS DE MIL SEFECIENTOS Y
SETENTA Y SEIS, Y SETENTA
Y SIETE.



PARA LOS ANOS DE 1778 Y 1779

setenta, y nueve años ante el S.^o D.^o Isidro Abanca Conde de
S.^o Isidro Caballero del Oñ de S.^o Diego Alcalde Ordinario En
ella y su jurisdicción por su Udy se presentó esta Petición
on.

Visto por su S.^o mando dan traslado el que co-
ra con el que anterior^{te} se le tiene dado del escrito de p^o
pas once para q.^e responda s^ore. todo dentro de segundo día,
y se le notifique a Manuel Rodriguez goyretanto cese en
el corte de la l^o sin disponer de la que tiene cortada en el
Monte con oporunim^{to}. Así lo proveyo mandó y firmo con
parecer del Don Juan Felipe Tudela Abasco de esta Ciudad

g^o Isidro

Antonio
Emilia Camargo

En la Ciudad de los Reyes del Perú en veinte y dos
de Dic.^o de mill setecientos setenta y nueve años. notifi-
qué ch^o saber el Decreto de sup^o a Manuel Rodriguez.
en su persona doy fe =

Silvestre de Mendoza
Recap.



SELLO SEGUNDO, SEIS REALES
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
SETENTA Y OCHO, Y SETENTA
Y NUEVE. †

Y para quando esta carta Vieren como Yo Juan
Rodriguez Vein del Pueblo de Pachacama, y
Residente en esta Ciudad del Rey del Perú, don-
go por el tenor de la presente quedo y mi Poder cum-
plido el que de derecho se requiere, y es necesario
a Cerevan de Cerevan generalmente para en
todos mis pleitos, causas, y negocios civiles, y cri-
minales, Eclesiasticos y Seculares, movidos y promo-
ver, que del presente tengo y tubiere en adelante con-
tra qualquier Persona, y sus Bienes, y lar ta-
la contra mi, y los mios, assi demandando, como
defendiendo, con tal que no valga ni responda a
nueva Demanda que se me ponga sin que primero
se me notifique en Persona, y la aya contestado, y
constando dello pasela ante las Justicias, y Jueces
de la Real Audiencia, Audiencia, y Tribunales Eclesiasticos
y Seculares que con derecho pueda y deba, y
haga ponga y presente demandas, y respuestas,
pedimentos, requerimientos, citaciones, protestas
ciones, que rellan, acuraciones, execuciones, priso-
ner embargos de embargos, conventimientos
de traxar, prisiones, ventas, traxer y rema-
ter de Bienes pida y tome la posesion y ampa-
no dellos presente testigos Informacionen, y los
demas papeles y recados que convengan que
pida y vague de peder de quien lo tenga pida



terminos los goze, o renuncie, y a que mandami-
entos Reales Provisiones cartas de Justicia
Requeritorias, y de excomunion y excomunion han
tal vez de nathema que haga leer y publicar don
de y quando conenga, a bone, tache, contradiga,
diga de nulidad, reuere, fure, a curre, pro cure, pro-
uee adicione, o yga auctos y sentencias interlocu-
torias y definitivas, las favorable consenta y
dela en contrario a pete, y suplique, siga la
instancias, o se derista y a parte dellas, como
y quando le pareciere convenir; y finalmente
haga todos los demas actos y diligencias que fu-
er ocial y extrajudicialmente conengan hasta que
dichos pleitos se feneren y acaben por todos gra-
dos e instancias, que el Poder que para lo referido
se requiere y es necesario este le doy y otorgo con
libre y general administracion, y facultad de que
lo pueda substituir en quien y las veces que le pare-
ciere, nebo con uno substituto, y nombrar otros de
nuevo, y a todos Reles oirar segun derecho; y
ala firmara y cumplimiento de lo que en virtud de
este Poder executare obligo mi bien a todos y
poderes con poder y sumision a las Justicias
de mi Magestad para que del cumplimiento de lo
expresado me competan como por sentencia pa-
rada en autoridad de cosa juzgada, y renuncio las
demas leyes fueros y derechos de mi favor y la gene-
ral que lo prohibe. Dado en esta ciudad de
los Reyes del Peru en diez y seis de Noviembre de
Mill e seiscientos e setenta y nueve años. Yo el otorgar

te á quien lo el Escrivano doy fe con esto áxi lo dir o 24
otorgó, y firmó siendo testigos Joseph Mday. Felu
velarquer, y Gregorio Arcanunz = breveres = Itanuel
Rodríguez = Ante mi Dñeñio de Arcanunz Escrivano
deu Magistrad

Y así margen de dicho Poder en la substitucion del te-
non siguiente

Sobstante

En la ciudad de los Reyes del Perú en diez y siete de Diciem-
bre de mill setecientos veinte y nueve años ante mi el escri-
vane y testigos paxerio don Estevan de Arcanunz á quien
doy fe con esto, y en voz y en nombre de Itanuel Rodríguez
y en virtud de su Poder que en el enfrente á cuyo mar-
gen esto se escribe, y así vando y así la facultad que se
le concede de poderlo substituir otorga que lo substituye
en Gregorio Guido Procurador del Numero desta Re-
al Audiencia, para que vire del lugar y como el otor-
gante lo podia y debia vvar con la misma celebracion
de costar, y lo firmó siendo testigos Felu Velarquer, Dr.
Maxiano Villamar, y Juan Thomán Palomino, pres-
te Estevan de Arcanunz = Ante mi Dñeñio de Arcanunz
Escrivano deu Magistrad -

En Testimio de lo qual
Yo el Escrivano

Orencio de Arcanunz
no f. de de Mag



En real.



SELLO TERCERO, VN REAL
NOS DE MIL SETECIENTOS
SESENTA Y OCHO, Y SESENTA
Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1778 Y 1779

+ Greg. Guido en nombre de Juan. Rodríguez en los autos que intenta seguir Joseph
Autos, y visitas. Florio Flores, sobre q. se ocupe una Chacarita seg. tengo otorgado arrendam. f.
En atención a lo que estagare la solicitud del dho. Florio, y en su consecuencia separe en el libro de
te representa, don y maneje la dha Chacarita alzando la interina prohibicion seg. no corte ni
gando fianza. Seña, ni capenda la Cortada y que fecho seme entreguen los autos para respon
para lo que resul- tacion me corra term. ni pare perjuicio alg. segun todo parea mi con
base de la Causa forme a Dio:

podra libremente. Para ves se habra visto q. una causa como la presente, emplee por
continuar en el un despojo, y q. las ordinarias comiencen por un sequestro. La parte Cont.
en supedimento uno y otro pte. dirigiendo sus miras a dar principio
Corte de la lena y a este negocio por donde debia concluirse. La nua era enposicion de dar un
Origen, en la ddm. no solo por virtud de q. se habia el anterior Dueno del fundo, sino tam
bien por el q. porazon. se ha hecho d. y m. Arrendamiento con anterioridad
misma conform a lo q. Florio como aparece de la minuta del 7. Y quando nada se debe
dad de la quibie no se puede probar amon. de los pteos criados durante el tpo. de ese. arren
en cortada, alzandam. sin comecese en violento despojo, mi expoliatio de la misma
dese la prohibi. no. y libre dho que ami para le compete, tanto q. f. esta r. no se debio
cion interina de secretar habiendo de ddm. la prohibi. interina,

Auto de fofar. y En los fundos rusticos una de las arrendam. es pte. los pteos son del
fecho segunda de arrendam. Hoy recibida el Dueno o otro sucesor al arrendatario q. se
acham. al las- desahagan, y si esto no es regularm. hablando Dueno
lado del exalto de la mayor razon entre de usome. En esto lo que se arrienda es la lena, o el
sin que se te se corta, el arrendatario ena pagando sin fruto alg. quatro, o seis
de adm. al años que se necesite despojo para criarse de modo que en cada uno
seguro das que seos q. ha pagado. un com. de este monte que cria.
no venga en esta Dho años ha q. me dha. Finese este monte. Quando lo recibio estaba entam.
forma de arrendam. como de colig. y lena. quando se recibe pelo gual, y a expensas
Hoy una en terminos de q. lo Codere, y es q. se pte. sexenobado ese arren
dado. antiguo (con pendiente) a sombras de dho portacion infacultativam
hecho, o de gual. Caplen y am. pte. de los pteos q. ha criado
a rona de d. d. d. y pte. de los pteos q. ha criado del Conciato. Arumpio
ala vinda q. no puede verse sin Concandubon

y seg.^a se le quese despojar.
 Ni obran las dilig.^{tes} interpositas^{te} actuadas apedim.^{to} de
 Jm Foribio. Lo prim.^{to} f.^o q.^o todas ellas solo Contienen a lo p^{ri}nc.
 dela demanda que me parece Contestase debidam^{te} Conveni
 endo en forma de p^{re}stidad, y despojo. Lo Segundo f.^o que
 nada Concluyen en orden a la p^{re}stancia del arrendam.^{to} ni en q.^o
 alfo de monea; pues las dedaciones q.^{as} se contrahen sobre lo
 primero son despreciables; La de D.^o Jm Arceunaga f.^o q.^o este
 la ha hecho como D.^o del pundo a Comenpl^a de Jm Foribio
 q.^o f.^o lleva a delante su tras procediendo en eso con

tra su mismo hecho; y la de Joseph Obiedo p^o q^o acatando q^o m^o
 Lo le dijo q^o queria dejar la Chacarita en Circunstancias
 se recomendarla p^o q^o le pagase una promesa, se oia persona
 diendo que esta Expresⁿ fue solemn^e hecha con el p^o de liven
 tarse del pago que pretendia le hiciese mi parte, exponien
 dolo aq^o D^o J^o Arceunaga no lela abonase, y enuia un
 tud quise excusarse de este modo, para q^o la recombenⁿ la
 practicasen al d^o J^o Arceunaga q^o era el obligado como Dueño del
 fundo: D^o me q^o el haver dicho mi p^o q^o estaba para desalo, no
 supone presuⁿ el que defacto quiesse desalo. Sobre todo, D^o J^o
 Obiedo dice q^o la Expresⁿ de mi p^o fue p^o ocaⁿ y habiendo sido
 apies de este el arrendam^{to} que le hizo D^o J^o Arceunaga
 se manifiesta que mi p^o no tubo tal animo, pues paso a celebrar
 por su mismo nuevo contrato, y que así la Expresⁿ fue solo en el
 sentido q^o sea Exp^o.

Tampoco influye el reconocim^{to} hecho por el Receptor Subilla sobre
 el corte del monte. Lo mismo p^o q^o las mismas Expresiones per
 tuaron de imprecia, y ning^a inteli^a al paso q^o Comen^{er} se p^oson
 a p^o tribio en lo mismo que pondera, y usando de moderaciⁿ
 bastara decir q^o p^o lo tanto me fue mejor necesario. Lo Ley^o p^o q^o
 el Sr. embargo al p^o Conregl^o confia que solo en^o no
 Un contador, aung^o se le dijo que habia otros de^o p^oson. No p^o
 texera p^o q^o a Exepcion se alg^a poca lena toda la q^o havia en
 antigua, y mi amaxa a la demanda, p^o de un el concep
 to del Arceunaga tenia mas de diez meses de Cortada: Si p^o
 diendo se de la dilig^a expone el receptor q^o en una semana
 con siete Cortadores se acabaria el monte q^o a hora Expresⁿ
 a Cortase, p^o lo mismo Comprendera V^o el fondo idien
 lo de ese monte. mi p^o nada mas ha hecho argus de p^ota la
 demanda q^o aquello mismo q^o havia antes de ella siguiendo el
 gov^o. y como ordinario de la labor y manejo de la Chacarita. Si
 lo Corta es p^o que es suio, p^o q^o lo a Criado, y lo ha comprado
 pagando el arrendam^{to} de rucio. Quando recibio el fundo fue en
 so, p^o q^o el arceunaga arrendatario en V^o de la tenencia del am
 dam^{to} lo denuncio entam^{to}. Eno es pub^o y notorio; Conque q^o
 mi p^o lo Cortase tod^o, ningun perjuicio se le ocasionaria al
 D^o q^o solo tiene accion a q^o se le devuelva la Chacarita del
 modo q^o lo entrego. mi parte sabe bien, y así lo Expresⁿ de la
 Infirmit^o del D^o q^o su arrendam^{to} ha de ser p^osonido, por que
 son notorias las Doc^o de los Arce^o que fundados en el Texto
 Capital de la materia, deciden q^o entre dos arrendam^{to} hechos
 de una misma Cosa, es p^osonido aquel aq^o p^orim^o se entre
 ga: mi p^o esta Expresⁿ q^o lo estaba q^o se anota en el contrato.
 Conq^o esto hace crea q^o mi parte no intenta denunciar el monte
 p^o q^o no tenga dia o Continuar en la Chacarita, sino que solo Con
 ta p^o q^o aquellos terminos reputados, p^o sea el unico p^ota de ella, y p^o q^o



SELLO TERCERO, VN REMANOS DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO, Y SESENTA Y NUEVE.

Es preciso hacerle, an. f. correa el amendant. y ganso de m. fo minto, como para tenerla leña sea f. el m. f. de tubias en para los años de 1778, 1779, no se conta. Fuera seg. q. de d. este caso seg. todo el monte lo conta, si en esto se repone sentia daño, seria f. m. f. que tendria que pagar de vacio el m. f. del amendant. como lo hizo h. que conguis el cricarlo: Por tanto, y protestando res pondez sobre lo pial ebaquado este articulo y proban enton ces q. conuenza ala defensa de m. f. y lleuo apuntado.

AV. pido, y h. f. de m. f. mandas hacer entodo segun y como va deducido en el Exordio de este escrito que repito q. Concluy y oelo Cont. om. f. o denegado, prote. el nuevo de apa lacion y los penas que conuenzan al o. de m. f. y sean de just. quejado con Conas d. b.

[Signature]

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte y quatro de Diz. año de mil setecientos setenta y nueve. Ante el Sr. M. de Campo D. Fr. de Abadica, Conde de San Pedro, Cavallero del o. de Santiago, y Alcalde ordinario de esta d. Ciudad, y u. f. por v. M. se p. enen to esta peticion.

Vista por v. Señoria: Peticion extor. autor, y haviendolos visto: dico que en atencion a lo que Manuel Ramirez representa, otorgo fianza para lo que resultare de la causa, podra librem. continuar en el corte de la d. leña, y disponer, en la misma con formidad de la que viene cortada, alzandose la prohibicion in terina del arto de l. y que f. h. reparda de excham. al tra lado del escrito de l. y no que le admita alguno otro, que no benga en otra forma. Ayto. probere y mandó, y firmo con pa recer del D. Fr. Juan Ph. de la Abadica de esta R. Aud. y Acoron de esta Ciudad.

[Signature]

[Signature]
[Signature]
[Signature]

En la Ciudad de los Reyes del Peru en catone



SELLO TERCERO, VE FIEAL
ANOS DE MIL SETECIENT
TOS Y OCHENTA Y OCHEN
TA Y VNO.

A Diez e cinco de setecientos ochenta y el
Ex^{no} hice casen lo contenido en el auto de enpresen
te a Pedro Angulo Pontoc. no b. en nre de nre
parte doy fe:-

Camaguey

Yncontinenti en dho dia nre, y Año y el Ex^{no}
hice otra notifiacⁿ como la antecedente a Grego
Guido Pasc. en nre de nre parte doy fe:-

Camaguey

Fianza

Antemi, y en mi Reputro en catonse de Enero
de mil setecientos ochenta y oagⁿ Rodrig. Abasco
cedor de Carne de Cartilla en la Carnizeria de
la Manuela de Guadalupe otorgo la fianza prove
nida en el auto de enpresen, segun consta de dho
mi Reputro a que me remito:-

Camaguey

En real.



SELLO TERCERO. VN REAL.
ANOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-
TA Y VNO.



Suplico Guido en nombre de Juan. Rodriguez, en los autos con
Joseph Thonibio Flores, sobre q. desocupe una Chacarita seg. tiene otorgado
arrendam. p. como posesion q. a el sele ha hecho. Con lo demas desuado
Digo que habiendole dado Juan semi Caxico sep. a dho Joseph
Thonibio pidio para responder se manifestasen varias diligencias
y entre ellas q. D. Jph Obiedo, y otros fuesen, y declarasen. Asi se
mando con mi citacion. De ellas, y de su escrito en que ha respon-
dido seme ha dado igualm. traslado. Y para contestarlo enfor-
ma Conviene ante Dho q. del mismo modo q. a el sele admitie-
ron las declaraciones enmerciadas. Fuesen y declaren D. Juan
de Escobar q. Como apoderado del Sr. Dn. Ramon del Infante
me arriendo la dha Chacarita, q. Mig. de Capexos q. me la entee-
go como arrendatario q. fue de ella, abthienon delos preguntas
sig. y
D. Juan como es cierto, q. q. sele hizo a mi p. el arren-
dam. de dha Chacarita, nombrada el Platanan en dha al-
de Pachacama y la recibio enaba entaram. Criado, y sin mon-
te alg. ^{on alfarfates} porque todo el q. tenia, y le pertenecia bien Costco, y
reduido, se hallaba entaram. Corcado y destruido, resguo
se sea en el unico punto de substancia que produce la
dha Chacarita para satisfacer sus respectivos arrendam.

Ita como es cierto que la citada Chacarita, no tenia enton-
ces casa, ni aun rancho alg. de Canas enq. poder vivir el arren-
datario. Y q. las pocas Tablas de Tierra cedimbras todas ellas
estaban treidas, y llenas de maleza, inutil e infecables. De
modo q. ami p. le ha sido preciso ganarla, y rofanta, sa-
cando de raiz, los troncos de mangillos, quebradlos, y paja
roboto, a Costa de mucho Trabajo, y dinero q. en mejorantes
y beneficias ha consumido.

Ita como es Verdad q. el monte q. hoy tiene la Chacarita
lo ha Criado y Cultivado mi p. en Todo el timp. de su arren-
dam. pagando de Vacio, porq. q. entos no tenia alguno
Criado, ni Capar reduciendo a lena, Siendole preciso ami
p. el andar Comprando trofos de monte, en otras Har-
inmediatas o aq. valle para Cortarla, conduciela a
coca Cud. y poderse mantener en la Chacarita: por tanto

Asi pido, y suplico se duia mandan q. los dho D. Juan de Escobar

Y Mij. de Casus, Tienen y delaten al thenor de lo expresado
bajo de la protesta de estar a lo q^e dixeran solo en lo favorable,
Con la Vista responder al dho. traslado, o deducir lo que
mas Convienga al dho. de mi parte sin que en el Interin
me como term. ni gaxe perjuicio alguno como es de just.
que pido Con Cortas &c.

Oraon Digo q^e el dho. D. Juan de Vriola ofensa de esta causa, y el d.
D. Ignacio de Orue igualmente. Ofensa de esta causa me son en esta
mente desidentes q^e fueron motivos q^e me arrieten. y si me
son odiosos, y sospechosos, y lo tanto, en Vto del dho. que am
le compare los reuocados en esta forma, dejando los en libertad
opinion y fama: en cuya accion

AV. pido y suplico que habiendolos q^e reuocados se diere nombre
oro ofensa q^e entienda y se repare en esta causa; que
hago a D. nro S. q^e a una señal de suert en anima de mi
parte q^e no padece de malicia, sino de just. que pido Vto
haga:

Fern. de Vriola
&c.

La vista pelloa Reyes al dho. D. Juan de Vriola en d. cinco y
y otros de Enero año de mil setecientos ochenta. Ante
Cor. Jovanes D. Juan. Oria de Segunda al dho. D. Juan
diago Alcalde Ordinario en ella, y su Tercero de p.
Su Mag. represento esta. Peto.

Vista p.^{ra} Su Mag. Enqto al dho. D. Juan de
este dho. Digo q^e Chavira y suro p.^{ra} R.
dos alor D. D. D. Ignacio de Orue, y D. Juan de
Vriola; y nombro p.^{ra} F. de Vriola de esta causa a
Don Gregorio Cuier Chgo. de Alcalde de
con ex. p.endio de ocho pesos, y Comandi de p.
que esta parte que se le haga
ver el Nombramiento a la
que litigan. Y asi lo p.oxo

Maso y juco
a Dios sus usas
fiel^{te} del car.
30. Lima y la
buena 17 de 1860

Quitos y vueltos
esta p^{ta} resgon
da de rechamte
al traslado gen.
dieste dentro
de 3^o dia. 7 fho
se dara p^{ta} novi.
dencia al p^{te}
vido en este c.
rito =



To
 Comma
 & Camarager
 8

En la Ciudad de Mexico a
 de Mayo de mil seiscientos y ochenta años. Yo el ^{no} 28.

смето антогед. а ^{то} Грегорио Гийдо, Пасинадох ен

Camargo

anteced. a como Angusto. Por lo contrario. Nov.

Самарск

En la Ciudad de los Reyes del Peru en diez



En fecho

SELLO TERCERO, VN REAL
ANOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-
TA Y VNO.

y nueve de febrero de mil setecientos
chenta años el Sr. Marqués de Castellón y
Jefe Real de este Illustre Cabildo Alcalde
Ordinario en ella y su jurisdiccion por su
pido estos Autos y haciendolos visto mando
esta parte responda de derecho al traspaso
pendiente dentro de treinta dias
la providencia a lo que se pide en este
auto. Asilo proveo quando y fuese con
señal del Sr. Don Gaspar Arce y nombrado
en esta Causa con este responso. Bien
vale.

Marques de Castellón

Ante mi
Don Gaspar Arce

En la Ciudad de la Reyna del Peru en veinte y dos
de febrero de mil setecientos ochenta y o el Ex. no
figue, e hice saber el auto antecedi. a Greg. Guido
Proc. en nra. xra. parte doy fe.

Camacho

Un real.



**SELLO TERCERO, VN REAL.
ANOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-
TA Y VNO.**

Don Juan de Dios y visto
recibese esta can-
sa agasada con
el termino de
nueve dias co-
munes alas
partes, y den-
tro del los
contenidos en
el auto de f^{ta}
declaren que
en f^{ta} de p^{re}
ta como se gi
de y se comete

bio Flores sobre q. mi parte desocupe una Chacarita de q. tiene otorgado a
mendante p. otra posterior q. a el se le ha hecho, y la demas deducida
respondiendo al traslado segun esciue de q. ing. Iniste en tan
irregular solitud. Digo que segun se ha de servir V. se repe
ta, y en su consecuencia ampara ami parte en la poses.
del arrendam^{to} por q. se en conforme a lo q. tal y favorable de Dio
ducho, y allegado en mis escritos de q. y p. q. que enexam.
produgo p. q. se entiendan una misma convene.

Don Son los puntos q. deben examinarse en el presente: una de
 hecha, y el otro de Dio. El q. m. se ha de terminas aponer en la
 to el estado en q. mi p. se ubio la chacarita a que todo el monte lo
 ha Ciudad, tapi mismo a q. todo el m. que ha pagado los arren-
 dam^{to} en virtud del anterior Contrato, no ha lucrado nada
 al monte, siendo a hora el m. en que cooperaba a su adquisi-
 Tado otro ha de ser el de la prueba. Tapi para q. tenga este
 estado protesta mi p. en la forma.

El seg. punto es de Dio. Esto es investigar si havandale
 otorgado el p. de Arrendamiento arrendam^{to} ami p. para la minuta
 de p. que se durante el m. otorgado a otro, y si ha
 vendelo de facto otorgado para preferir este ultimo al p. m.
 En este ultimo hai poco que dar, pues aung. no hubiese habido
 de nuevo arrendam^{to} a favor de mi p. contenido en la Ciudad
 minuta por la tacita recondi- se ha res mantenido en el
 arrendam^{to} de Son ingenuidad de motu haciendo celebra-
 de nuevo Contrato de Locaⁿ con q. f. y hallandore
 mi p. en poses. de la finca sin deber cosa alg. atrasada
 de nuevo arrendam^{to}.

El Contrato es de Confesado, y perfecto con mi p. El q. d.
 no se deduce a instrum. pub. no destruye su substancia,
 ni es Contrueto General de el. Las esciue. por solo su ven-
 para q. Contra el negocio, o convenio que se celebra, y se
 sustando este bastante probado q. esta minuta de p. ha
 y acahorizada su Consumacion con la poses. que mi p. ha
 tenido y tiene de la Chacarita, es visto q. por ning. un titulo
 ni p. m. puede preferir el ultimo arrendam^{to} al p. m.



quero puede desobediencia de otro modo, que si el mismo Co
sentim^{to} de las p^{tes} o si haues llegado al punto Capos de la Ley
Los Puntos que se toman si huviese otorgado era nueva
escritura son debiles y despreciables, y si se hubiese de ad
mitir en Tribunales segun no quedaria Contrato al
subsistente: por tanto neg^o y Contradi^o lo p^{re}judica
y ha^o aqui se expresa todo lo demas que Conve
ga al d^{ho} d^{ho} d^{ho} Repudiando lo alegado en
los citados escritos, y remitiendo me alapueba
A V^{ra} p^{re}ido y h^ug^o se Sirva mandan hacer seg^o y como llo
deducido en p^{re}ido y p^{re}ido con Corras
Man^o J^oh^o de Heras
F. Guindos

En la Ciudad de los Reyes del Peru en siete de Abril
de mil setecientos y ochenta y dos el J^o y A^o Corone
Don Juan Ortiz de Fierro y a Caballeros del Orden de
Santiago Alcaide Ordinario en esta y su p^{re}ido
sion por su Alcaide. Haviendo visto estos Autos en
do se reanuda esta Causa a prueba con el termino
nuebe dias comunes para las partes y que dentro de
los contenidos en el Excmo de veinte y ocho de claman
para en parte de prueba corra e p^{re}ido y lo cometic
am^o el presente Excmo otro Real o Rescripto
don lo proveyo mando y firmo con parecer de
Feliciano Nieto Abogado de esta Real Audiencia
Ayer nombrado en esta Causa
Foronda

Foronda
F. Guindos
F. Guindos
F. Guindos

En la Ciudad de los Reyes del Peru en

siete de Abril de mil setecientos y ochenta y
Yo el Escrivano Notifiqué a la persona el Au-
to de enjuicio a Jacobo Guido a nombre
de su parte en su persona de ofi-
cio.

Camargo

[Signature]



Y en continence fue oída como la de
arriva a Pedro Anacleto Portocarrero
a nombre de su parte en su perso-
na de ofi-
cio.

Camargo

[Signature]

Don
Declarac.

Miguel Caseres
hom. blanco:
vive en la
Marabilla
C.N. de A. 9^{ta}

N.º uno Mayo del año de mil setecientos.
En vista en virtud del auto de enjuicio, Reivis-
tam^{to} de Miguel Caseres hom. blanco vive en la
Marabilla en las tredecimas q. estan sobre la loma
de una q. Chiro q. Dios nuestra ver. y una loma de
cruar veg. dno. vò cargo cargo o frecio decir de n.
y preguntado aminor de las posiciones del exenip-
to de 28^{ta} declaro lo siguiente

[Signature]
II

A la primera pregunta dices q. aora
clien años o poco menos, cuando el dec. de la villa
datario de la Chacarilla nom. el Platinar de villa
Real cira en el valle de Pachacama p. contran



En real.

**SELLO TERCERO, VN RESE
ANOS LE MIL SETECIEN
TOS Y OCHENTA Y OCHEN
TA Y VNO.**

q. leña hecho con d. Manuel Descobar, con
Apoderado del d. Ramon de Argara, de xan
do de penderse de ella q. hallare del tod
cuasa, perdida, sin monte alguno, ni alfa
snes, aun siendo aquel bien corto, y reduido
y sobre todo hallare destruido, y enmendam.
cortado sin esperanza de utilidad alguna
aneros q. separare apagar de vacio var
arrendam. por algunos años inmen de
cultivar y criar nueva. dho. monte, y
con el producto de la leña vacar dho. arren
dam. anterior. de vacio pagados, y debengar
el trabajo y jornal en su cultivo, y crian
za impedidos; y a mayor abundam. teni
endo presente q. dho. Chacarica no tenia
Cada ni rancho alguno de cañar para poder
vivir el Arrendatario: Propuso el declar
ante q. Manuel Rodriguez viequesia en
trar en el Arrendam. dho. Chacarica
abriendo aello vela en ungo en la mira ma

[illegible]

Otra

Amemi
La stano en la

Miguel Carretero
Amemi
La viana en la Huerta de la Oliva de Corp. or.

In ¹ Manuel ² Van Ant.^o Camino de Amancaes de V. Caonimo
 Escobar vivo ³ ⁴ ⁵ ⁶ ⁷ ⁸ ⁹ ¹⁰ ¹¹ ¹² ¹³ ¹⁴ ¹⁵ ¹⁶ ¹⁷ ¹⁸ ¹⁹ ²⁰ ²¹ ²² ²³ ²⁴ ²⁵ ²⁶ ²⁷ ²⁸ ²⁹ ³⁰ ³¹ ³² ³³ ³⁴ ³⁵ ³⁶ ³⁷ ³⁸ ³⁹ ⁴⁰ ⁴¹ ⁴² ⁴³ ⁴⁴ ⁴⁵ ⁴⁶ ⁴⁷ ⁴⁸ ⁴⁹ ⁵⁰ ⁵¹ ⁵² ⁵³ ⁵⁴ ⁵⁵ ⁵⁶ ⁵⁷ ⁵⁸ ⁵⁹ ⁶⁰ ⁶¹ ⁶² ⁶³ ⁶⁴ ⁶⁵ ⁶⁶ ⁶⁷ ⁶⁸ ⁶⁹ ⁷⁰ ⁷¹ ⁷² ⁷³ ⁷⁴ ⁷⁵ ⁷⁶ ⁷⁷ ⁷⁸ ⁷⁹ ⁸⁰ ⁸¹ ⁸² ⁸³ ⁸⁴ ⁸⁵ ⁸⁶ ⁸⁷ ⁸⁸ ⁸⁹ ⁹⁰ ⁹¹ ⁹² ⁹³ ⁹⁴ ⁹⁵ ⁹⁶ ⁹⁷ ⁹⁸ ⁹⁹ ¹⁰⁰ ¹⁰¹ ¹⁰² ¹⁰³ ¹⁰⁴ ¹⁰⁵ ¹⁰⁶ ¹⁰⁷ ¹⁰⁸ ¹⁰⁹ ¹¹⁰ ¹¹¹ ¹¹² ¹¹³ ¹¹⁴ ¹¹⁵ ¹¹⁶ ¹¹⁷ ¹¹⁸ ¹¹⁹ ¹²⁰ ¹²¹ ¹²² ¹²³ ¹²⁴ ¹²⁵ ¹²⁶ ¹²⁷ ¹²⁸ ¹²⁹ ¹³⁰ ¹³¹ ¹³² ¹³³ ¹³⁴ ¹³⁵ ¹³⁶ ¹³⁷ ¹³⁸ ¹³⁹ ¹⁴⁰ ¹⁴¹ ¹⁴² ¹⁴³ ¹⁴⁴ ¹⁴⁵ ¹⁴⁶ ¹⁴⁷ ¹⁴⁸ ¹⁴⁹ ¹⁵⁰ ¹⁵¹ ¹⁵² ¹⁵³ ¹⁵⁴ ¹⁵⁵ ¹⁵⁶ ¹⁵⁷ ¹⁵⁸ ¹⁵⁹ ¹⁶⁰ ¹⁶¹ ¹⁶² ¹⁶³ ¹⁶⁴ ¹⁶⁵ ¹⁶⁶ ¹⁶⁷ ¹⁶⁸ ¹⁶⁹ ¹⁷⁰ ¹⁷¹ ¹⁷² ¹⁷³ ¹⁷⁴ ¹⁷⁵ ¹⁷⁶ ¹⁷⁷ ¹⁷⁸ ¹⁷⁹ ¹⁸⁰ ¹⁸¹ ¹⁸² ¹⁸³ ¹⁸⁴ ¹⁸⁵ ¹⁸⁶ ¹⁸⁷ ¹⁸⁸ ¹⁸⁹ ¹⁹⁰ ¹⁹¹ ¹⁹² ¹⁹³ ¹⁹⁴ ¹⁹⁵ ¹⁹⁶ ¹⁹⁷ ¹⁹⁸ ¹⁹⁹ ²⁰⁰ ²⁰¹ ²⁰² ²⁰³ ²⁰⁴ ²⁰⁵ ²⁰⁶ ²⁰⁷ ²⁰⁸ ²⁰⁹ ²¹⁰ ²¹¹ ²¹² ²¹³ ²¹⁴ ²¹⁵ ²¹⁶ ²¹⁷ ²¹⁸ ²¹⁹ ²²⁰ ²²¹ ²²² ²²³ ²²⁴ ²²⁵ ²²⁶ ²²⁷ ²²⁸ ²²⁹ ²³⁰ ²³¹ ²³² ²³³ ²³⁴ ²³⁵ ²³⁶ ²³⁷ ²³⁸ ²³⁹ ²⁴⁰ ²⁴¹ ²⁴² ²⁴³ ²⁴⁴ ²⁴⁵ ²⁴⁶ ²⁴⁷ ²⁴⁸ ²⁴⁹ ²⁵⁰ ²⁵¹ ²⁵² ²⁵³ ²⁵⁴ ²⁵⁵ ²⁵⁶ ²⁵⁷ ²⁵⁸ ²⁵⁹ ²⁶⁰ ²⁶¹ ²⁶² ²⁶³ ²⁶⁴ ²⁶⁵ ²⁶⁶ ²⁶⁷ ²⁶⁸ ²⁶⁹ ²⁷⁰ ²⁷¹ ²⁷² ²⁷³ ²⁷⁴ ²⁷⁵ ²⁷⁶ ²⁷⁷ ²⁷⁸ ²⁷⁹ ²⁸⁰ ²⁸¹ ²⁸² ²⁸³ ²⁸⁴ ²⁸⁵ ²⁸⁶ ²⁸⁷ ²⁸⁸ ²⁸⁹ ²⁹⁰ ²⁹¹ ²⁹² ²⁹³ ²⁹⁴ ²⁹⁵ ²⁹⁶ ²⁹⁷ ²⁹⁸ ²⁹⁹ ³⁰⁰ ³⁰¹ ³⁰² ³⁰³ ³⁰⁴ ³⁰⁵ ³⁰⁶ ³⁰⁷ ³⁰⁸ ³⁰⁹ ³¹⁰ ³¹¹ ³¹² ³¹³ ³¹⁴ ³¹⁵ ³¹⁶ ³¹⁷ ³¹⁸ ³¹⁹ ³²⁰ ³²¹ ³²² ³²³ ³²⁴ ³²⁵ ³²⁶ ³²⁷ ³²⁸ ³²⁹ ³³⁰ ³³¹ ³³² ³³³ ³³⁴ ³³⁵ ³³⁶ ³³⁷ ³³⁸ ³³⁹ ³⁴⁰ ³⁴¹ ³⁴² ³⁴³ ³⁴⁴ ³⁴⁵ ³⁴⁶ ³⁴⁷ ³⁴⁸ ³⁴⁹ ³⁵⁰ ³⁵¹ ³⁵² ³⁵³ ³⁵⁴ ³⁵⁵ ³⁵⁶ ³⁵⁷ ³⁵⁸ ³⁵⁹ ³⁶⁰ ³⁶¹ ³⁶² ³⁶³ ³⁶⁴ ³⁶⁵ ³⁶⁶ ³⁶⁷ ³⁶⁸ ³⁶⁹ ³⁷⁰ ³⁷¹ ³⁷² ³⁷³ ³⁷⁴ ³⁷⁵ ³⁷⁶ ³⁷⁷ ³⁷⁸ ³⁷⁹ ³⁸⁰ ³⁸¹ ³⁸² ³⁸³ ³⁸⁴ ³⁸⁵ ³⁸⁶ ³⁸⁷ ³⁸⁸ ³⁸⁹ ³⁹⁰ ³⁹¹ ³⁹² ³⁹³ ³⁹⁴ ³⁹⁵ ³⁹⁶ ³⁹⁷ ³⁹⁸ ³⁹⁹ ⁴⁰⁰ ⁴⁰¹ ⁴⁰² ⁴⁰³ ⁴⁰⁴ ⁴⁰⁵ ⁴⁰⁶ ⁴⁰⁷ ⁴⁰⁸ ⁴⁰⁹ ⁴¹⁰ ⁴¹¹ ⁴¹² ⁴¹³ ⁴¹⁴ ⁴¹⁵ ⁴¹⁶ ⁴¹⁷ ⁴¹⁸ ⁴¹⁹ ⁴²⁰ ⁴²¹ ⁴²² ⁴²³ ⁴²⁴ ⁴²⁵ ⁴²⁶ ⁴²⁷ ⁴²⁸ ⁴²⁹ ⁴³⁰ ⁴³¹ ⁴³² ⁴³³ ⁴³⁴ ⁴³⁵ ⁴³⁶ ⁴³⁷ ⁴³⁸ ⁴³⁹ ⁴⁴⁰ ⁴⁴¹ ⁴⁴² ⁴⁴³ ⁴⁴⁴ ⁴⁴⁵ ⁴⁴⁶ ⁴⁴⁷ ⁴⁴⁸ ⁴⁴⁹ ⁴⁵⁰ ⁴⁵¹ ⁴⁵² ⁴⁵³ ⁴⁵⁴ ⁴⁵⁵ ⁴⁵⁶ ⁴⁵⁷ ⁴⁵⁸ ⁴⁵⁹ ⁴⁶⁰ ⁴⁶¹ ⁴⁶² ⁴⁶³ ⁴

dno. Vo en su cargo ofrecio decir lo dho. y presentand
 al tenor de las pociion. El escribio de f. 28 de la m. lo sig.

Ala primera p[re]g. d[ic]ho q. con motivo de
haber sido el dec. Apoderado del Vir. d[ic]ho. Adonon el
Lugares, daba en arrendam. a un nom. la chacarica nom.
el Matanar Cua en el valle de Pachacama, en arrend. de
cientos y ocho p. anuales (siendo asi q. en otros p[ar]tes).
Llego a arrendarse en cerca de Trujillo. p.) a causa del
decreto enseraba, y fual estado enq. p. devuelto, poco
cultivo, o malicia de un arrendatario, se hallaba: en ese
estado paso el dec. a arrendarla a Miguel Casales,
q. mas mirando a sus intereses, q. al cultivo de ella.
Chacarica, y caucion del monte, paso a arrendarle
enteram. conandole toda la renta (unico fondo p. dar
fuer. los arrendam. to, de los q. hacia la fha. le debe alguno
pero), y lo deso en el ultimo estremo, sin ex-
pectancia de volver a serlo, y figura de monte, p. hallarse
en su, y devuelto, no obstante de ser un tanto co-
to, y reducido: Ex eno vir. conandole a Miguel
entregarla a Manuel Rodriguez, quien sin em-
bargo de todo lo espuesto, entro en ella recibien-
dola, no solo en el estado de ruina espuesta,
sino tambien sin Casa, ni rancho alguno de
Cañas enq. bibiere el arrendatario, ni meno



Tureai.

SELLO TERCERO, VN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-
TA Y VNO.

TA Y VNO.
Con alfalfares algunos, no vicarios útiles p. hallar
e crear vicarios, llenas de maleza, e inmenables con
troncos e manolillos, quiebravillos y pasanabobos, todo
lo q. le consta al dec. p. habiendo visto personalmente, p. lo que
do' contento, intruido del maneso, trabasso, y hombría
debien de dho. Manuel, quien inmediatamente parò a pagar
tierras ácora e inmenso cubito, y gano de dinero, crió
mona, fabricó casa y bñ. todo, de la nada hizo cha-
cara, mora, y labolbio' con pñtino creado, pagán-
do le al dec. ^{te} los arrendam. personales de vacio, cerca de
nuebe años, manteniendole con los emolumentos
de la tena q. vacaba de otros tresos de mones, q. com-
pro de haciendas inmediatas; todo lo qual con mi-
mo le consta p. experiencia propia y habiendo visto mu-
chas veces q. parò a la chacarria y responde

Ala Segunda q. Ciencia y Verdadera, y Ver
milla ala anterior: y resp.^a

Mm carta Universal. y Resp.
Ala Tenura, q^acional m^{te}. el deudadero todo
su contenido y lexonna arde. en la forma q^d las rero-
nes exponen. y resp.^a = Quiero es la k^a d^aaro. An. lram.
fha q^e leida se satisfio en ella. Queso locan las gñale. del Rey,
q^e es deudo de quarenta y ocho d^a. y refirmo do y fho = entran =
= diez y = cm. = fin = v. e.

Man: de Escoban y Lillo
Amado

Amen



Un real.



SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-
TA Y VNO.

Por rogarse
los veinte días
comunes



Gregorio Guido en nre se van. Rodriguez entos autos con
Don Florentino Flores sobre el arrendam^{to} de una Chacarra
con lo demás deducido: Digo que esta Causa se abrió
apuesta con el termino de veinte días comunes, que se
notifico alas partes el día Siete del Cor^{te}. Y respecto de
que los días corridos no me han sido útiles, y los q^e
restan no me son suficientes para dar las prue-
bas correspondientes ala defensa de mi parte, que
se halla ausente de esta Cui. y necesito recone-
nir los Testigos q^e han de declarar, y estar diez
días en el Pueblo de Pachacamac. y en otros lugares,
por tanto, y para evitar la indefen^{da} que de lo Cont^{ra}
se seguiria ami p^{te}

Al J. pido y sup^{lico} se sirva Concederme veinte días de
termino, p^{or} via de prorrog^a para efecto de re-
querir los Testigos y dar las pruebas Conven^{ientes}.
alos D^{ios} ami p^{te} como es según que pido con
Corras

Greg. Guido

Exponente lapante con cargo oy Sabado quince de
Año mil setecientos y ochenta, a que o y fee
Camacho

Camacho

En la Ciudad de los Reyes del Peru en die-
yocho de Abril de mil setecientos y ochenta
años Ante el ^{co} Coronel D. Juan Otero de
Honrada Caballero del Orden de Santiago
Alcalde Ordinario en ella y su jurisdiccion
por su May. se presento esta peticion.

Vista por su merced. Dijo que proveye-
ba y proveyo veinte dias de termino como
en las partes. Ario proveyo mando y
no con parecer del Don Gregorio Alvarado
Ayeron nombrado en esta causa.

Forandoy

Forandoy



Camargo

En este dia Yo el Escribano Notifique en bre-
ve al Auto de Confesion a Don Gregorio Alvarado
procurador nombrado de su parte en su per-
sona doy fee.

Camargo



En este dia Yo el Escribano Notifique en bre-
ve al Auto de Confesion a Don Gregorio Alvarado
procurador nombrado de su parte en su per-
sona doy fee.

Camargo



Un real.



SELLO TERCERO, VN REAL.
ANOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-
TA Y VNO.

Sup. Guido en nombre de Juan Rodriguez en
los autos con Joseph Thonibio Flores sobre el
arrendam. de una Chacarta con lo demas de des-
cdo. Dijo que esta causa se escribio aprueba
con el termino ord. y para en parte de lo que
dijo dar conviene a mi Dño que los Jueces
que presentare declaren al tenor de las
preguntas contenidas en mi escuto de
y tambien como es cierto que en las chacar-
ras de Monte que se arriendan es permiti-
do al arrendatario el cortar quanto le
necesitare para pagar el arrendam. aun-
que se acabe todo el monte, y que tam-
bien es comunmente inalterable, el que q-
dara la chacara de lo que queda toda la
finca Cortada, y el monte Criado: y que
an lo ejecuten.

Al V. pido y Sup. se diere mandado que para en par-
te de prueba fueren y declaren los Jueces q-
presentare al tenor de las preguntas de
esto escrito de p- y de lo q- va expresado
se le desue. que pido cona.

Otro si a V. pido y Sup. se diere mandado que el
Cumplim. a los ochenta dias de la Ley
respecto de no haverme sido Viles los dias

En lo que se
otro si, pido
que el termino
hasta el cumpli-
miento de los
ochenta dias, co-
municar, estando
dentro de el, y
los Jueces q-
ta se presentare
se examinen al
tenor de este
y del escuto
q- se cita, y se
come se =



Concedo, ni los que me restan determino
para traer los forros que se haian
dispuestos en el valle de Pachacamac
por lo que se firma

Por el
F. de V. de

En la Ciudad de los Reyes del Peru en cinco de
Mayo de mil setecientos y ochenta años Ante
el Sr. Coronel D. Juan Ortiz de Foxonado
caballero del Orden de Santiago Alcalde or-
dinario en ella y su jurisdiccion por su M. de
p. presente esta petition.

Virta por unanimes Dijo que en lo p. de
otro si de este escrito p. de abogado y p. de
termino hasta el cumplimiento de los ochenta
dias con una o ambas partes estando dentro
del termino y que los testigos que esta parte
presentare se examinen al tenor de el
y el escrito que se cita y lo cometicio ante
el presente Escribano o otro fiscal o p. de
cualquier otro p. de o mandado y fiamos con pa-
recer del Sr. Gregorio M. de A. de los no-
brados en esta causa

Foxonado

F. de V. de



Comas
F. de Camargo

En lo dias mes y año 7o el Escribano
Notifique hese ensea el Auto en finiente

En real.



SELLO TERCERO. VERBAL.
ANOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-
TA Y VNO.



a Pedro Ancoito Pontocarrero anombre de
 su parte en su persona doy fe

Camargo

En la Ciudad de Lima a diez y seis de Mayo de mil setecientos y ochenta y dos.

Yo el Escribano Notifique hize saber el
 Decreto de enfrente a Gregorio Guido Pro-
 curador anombre de su parte en su per-
 sona doy fe.

Camargo

1.º
 Escribano

Man don Juan y Maria deima y tres años deima
 don Juan de Meras deima. Ochenta: la p. de Manuel Rodriguez
 G. N. de 25.º para la prueba de q. era recibida era causa pre-
 sente p. q. a un hombre q. dixo llamarse Juan
 London Guaxaron de Meras de q. recibí juram.
 q. hizo p. Dio f. nro. v.º y una emal deima sep. d.º. v.º
 cuyo cargo ofrecio decir x.º y preguntado alternor-
 delas pociion. del ex. cargo de p. 28.º declaro lo sig. —

1^{ra}

Ala primera pregunta dixo, q^e con motivo de tener el t^{to}. en arrendamiento ha el termino de caros años, mas que menos la chacanica nombrada Navaamuel propia de Dⁿ Tiburcio de Mendoza y Rios, c^ua en el Valle de Pachacama, y vecina ala chacanica nombrada el Platanar, que la divide una Arrequia; le cuenta de ciencia cierta, y por haverlo visto, que quando emio en d^{ha} Chacanica (aora diez años poco mas o menos) Manuel Rodriguez que lo presenta, por haverla desado Miguel Caceres su Arrendatario, la recuio aquel emio de deterioro, y decadencia por hallarse el monte (sin f^uento de sustancia que produce la Chacanica p^o poder satisfacer sus arrendamientos) destruido quasi en el todo, y generado de bolverse a caiar de nuevo; como tambien sin Alfalfa alguno, por una xaron la desd^o dicho Caceres; y en esta atencion Rodriguez paso su Ganado aque comiere en sumo, interin c^uio Alfalfa con incesante fatiga, g^uasto de dinero, y tiempo que imbuia en ello; y responde.

2^{da}

Ala segunda Dixo, que es cierto todo lo contenido; y le cuenta por haverlo visto, y presenciado por la inmediacion referida: pontando es constante que d^{ha} Chacanica no tenia a ninguno Cueva ni diaz Ranchos alguno de fañar en que viviere el arrendatario, y que los pocos tablas de Añenar de sembrar de d^{ha} Chacanica, (cuyo resimo es bien corto) estavan todas en la forma que contiene la pregunta, en cuyo beneficio, rozarlas, y ganarlas afun de ponerlas en estado de utilidad como en la presente ha conminado Rodⁿg^o; mucho dinero de impeculio; y responde



En real.



**SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-
TA Y VNO.**



Matencena Dixo, que si qual merced e ciente
todavía conseruado, y le conuena al ^{un} tpo. todav vnr panter
de pociuuo por bauerlo preerenciado por el motivo ex-
puesto: por lo que es conuiente, que todo el monte que
oy tiene dha. hacanita, lo ha criado, y cultivado en
dixguer, en el tiempo expresado, pagando los Arrenda-
mientos de ración, para cuyo efecto, y lograr la uti-
lidad de nuestro trabajo, ha comprado otros
de monte, en dhas. Haciendas inmediatas a
aquel Valle: y responde.

Preguntado al tenor del escripto de foxar dho, que con
motivo de la practica que tiene dilatado tiempo en
anuncios de hacana, y montes, para desde sus tiempos
años se ha mantenido en nra execucion, le conuena por
experiencia, que la costumbre que hay en el parti-
cular es, que al Arrendatario le es permitido el con-
tar quanto dena lepanere del monte, para pagar
el Arrendamiento, aunque se acabare, sin que
por el dueño se haga pueno jamas embalar, y
que tambien es costumbre inalterable, que quan-
do aquel de la hacana, se le pague por nra, no solo
toda la dena contada, sino tambien aun la umba-
da en el dia anterior de nra repa, que regularmente
avril lo executan los Arrendatarios, por tomar es-
temas producido, o dena queda en disposicion pa-
ra llevarla; y responde. Que eno es la vendad va
lo dena su aumento fecho que leyda en la declaraci-

on renafcio en ella; quemoleo canlar y generalen
de la ley; que el dho ad devinier y uno años; y lo fin-
mo de quedo y fco

ALFONSO Y ALFONSO

Interim

Ala neta
Ecep. de

Otro.

Leandro Mue-
taigo. Juan
ron de Mue-
G.N. de 24a.

Manifiesto ena parte prevenio porq. a Leandro Mue-
taigo verino del Pueblo de Pachacama. Manifiesto
de quien recibí juramento que hizo p. Dios Nro Sr
y una señal de cruz segun dho. su cargo officio
dear verdad, y preguntado al tenor de las pñones
del escrito de 24a. declaró lo siguiente.

1a

A la primera Dijo, que con motivo de ser
el tpo natural, y vecino del Pueblo de Pachacama
en dho Valle a distancia de un Madran ena situa-
da la Chacarita nombrada el Platanar, le consta
p. haverlo visto, mediante a haver parado a ella, y
tambien por haverse destinado a Peonar en Cha-
camar de dho Valle conandose deña, que quando
la recibí Manuel No dñq. por haverla de-
jado su Arrendatario Miguel Cavener, se ha-
llaban Monte, y el salfarer en el ultimo ex-
terminio, pues enteramente estava contado y
destinado sin deña alguna; de modo que ena ne-
cesario volverlo a criar de nuevo, pagando su
Arrendamiento de raio; y responde.

2da

A la segunda Dijo, que avia nūmo le con-
ta por haverlo visto que dha. Chacarita, no tenia
en su casa, ni aun rancho alguno del
Cañar en que poder vivir el arrendatario,

y quedar pocas Tablas de Sienna de sembrar que
 tiengese hallavan inutilen, imrentiblen, viciadas, y
 llenas de mala cranta que le fue preñiso a Orono
 guex para yantarlar, y rozarlar, sacan de Rami los
 troncos de Manplillo, quiebra cyos, y Casanoboros,
 acorta de mucho dinero queren beneficiarlar con un
 mio, mediante su incerante trabajo: y responde

3^{ra}



Ala tercera Dijo, que todo su contexto es cier-
 to, y verdadero, y le contra al tpo, por haverlo visto,
 ponlo quere remite alar antecedente; y enm conce-
 quencia todo el Monte que oy tiene la Chacanita
 lo ha criado, y cultivado Dho. Orono guex, pagando
 de raios su arrendamiento: y responde.

Preguntado al tenor del ennio del Dijo, que mediante
 la practica que tiene enm exencio de conran-
 dena, en dilatado tiempo quere ha dado a dñe mñ-
 nio tenio, le contra p. practica, y haverlo visto, que
 enlar Chacana de Monte quere arrendar, es
 permitido al arrendatario el conran quanta
 lena le pareciere para pagar el arrendamiento, aun
 quere acabe todo el Monte: como tambien el que quan-
 do de la Chacana le pague toda la dena arrendada,
 y tumbada, aunque sea del dia amenio, o ya por
 el dueño, o p. el nuevo arrendatario q. la recive;
 y enm defecto tiene facultad de llevarsela, sin quere
 le ponga embargo p. Persona alguna: y responde: Fue
 esto de la verdad segun lo demoframto fecho q. leyda enm
 declararon se afirmo y notifico en ella, quere le ocan la
 general de la ley, y quere decidad de vintey quatro años,
 y la firmo doy fe:

Seandio muchotrigos

[Large decorative signature]
 D. J. M. de la Cruz
 Cap.



Tu real.



SELLO TERCERO. VNREAL.
AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-
TA Y VNO.

Otro

José Valdes Juan
teniente de Mexico
9. N. de 36 a.

En el mismo dia y año dichos la parte de cha-
muel Rodriguez para mi puerba presento p. 200 a.
José Valdes Juan teniente de Mexico de quien recibí juram.
que hizo por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz
segun derecho de mi cargo ofrecio de ver verdad y pre-
guntado al teniente del Censo de 28. Jedaño lo siguiente

1^a

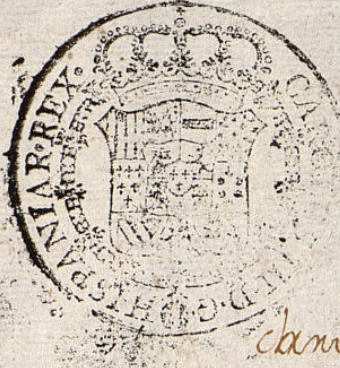
Ala primera Dijo que con el motivo de ser
el teniente vecino del Pueblo de Pachacama donde se
ha mantenido el termino de diez y siete años en cuyo
Valle era criada la chacarita nombrada el Plata-
nar y haberse mantenido lo mas del tiempo en el
ejercicio de contar deña en los Montes que hay en
el, como tambien haber servido de secretario como en
la actualidad lo es de los Alcaldes Indios de aquel
Pueblo; sabe y lo cuenta de positivo y por haverlo
visto que quando en la referida Chacarita ingreso
Manuel Rodriguez por haverla desado Manuel
Cazeres, estaba enteramente devastada y Eríara
sin Monte alguno ni Alfalfaner respecto de queto-
do el que le pertenecia (cun que bien corto) se halla-
va enteramente contado, por cuya razon no tenia con
que pagar sus Arrendamientos en atencion a que la
deña es el unico fondo con que se satisfacen y respon-
de

2^a

Ala Segunda Dijo que por las mismas
razones y en igual forma le cuenta que dha Cha-
carita



En real.



**SELLO TERCERO. VNREAL
ANOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-
TA Y VNO.**



clanito no temia en aquel entonzen ni solo Carrape
ni un Rancho alguno de Sanan donde pudierse
vivir el Annendario, motivo por que Carexer donnia
en la inmediata de Navamuel. Fue del mismo mo-
do le conta, que los pocos Tablar de Tierra de San-
brar estavan todav ellas viciadas y llenas de male-
sa inutil, e inextinguible: de suerte que a Modriguez en
mejorarlas beneficiarlas ganarlasy y roarlasy le fue preciso
impendir mucho trabajo y dinero para sacar de ellas co-
mo sacó los Honcos de Manglillos Pasanovivos y Pineda
Oyos, lo que precedio el tpo. y responde

3a

Ala Texera Dixo que avia mismo le conta que
todo el Monte que oy tiene la ciudad Chacamita de diez
años a esta parte poco mas o menos (en que ingreio alla
Modriguez) lo ha criado y cultivado eno, pagando sin utili-
dad alguna que le produca, su Annendamiento de Nacio
a causa de que quando ingreio como tiene expuesto no
temia alguno criado ni copia de reducirlo a dena den-
ente que le fue preciso comprar tronos de Monte en la Sta-
cienda inmediata de aquel Valle para contarla, y
conducida a esta Ciudad, poderse mantener en la Chacamita
y responde

Preguntado al tenor del escrito de — Dijo que es cierto le
conta al texigo por haverlo visto que los Annendaria-
rios de Monte son facultativos a contar quanta dena
les parese, para pagar su Annendamiento, aun que
acabe todo el Monte sin que jamas haya visto ni oydo
se ponga embargo por persona alguna por ser

practica avri Obrenvada, y tambien es costumbre inal-
tenable el que quando desla la chacra el arrendatario, o se
le pagatoda la dēta contada y latumbada, o se le permite
quēta llevada quedando asio disposicion sin penson al-
guna aun quēta tumbada en el dia anterior ala enre-
ga dela chacra, y quēta el lavencia socango de juram-
fcho que leyda en la declaracion se afirmo y ratifico en
ella: quēta leocan la general de la dēta y quēta de
edad de treinta y seis años y la firmo don fee =

Ph B deos
Amem
V. M. de la rep.
C. de P.

Otro.

Phelipe Saba In-
dio Pral: G. N.
de 50^a a.

En el mismo dia, mes, y año otros. era p. para
una prueba presento p. tgo. a Phelipe Saba In-
dio Pral. de q. recibi juram. q. hio p. Dios nro. v. y una
señal de nro. reg. nro. vo. oio cargo. fcho de nro.
y preguntado a tenor de la disposicion. de la descrip-
cion de 28^a declaro lo siguiente.

Ala primera p. p. d. d. q. con mon-
bo de ver el terreno Natural y vecino del Pueblo de
Pachacama, de exeniso chacarera, y de tener ha-
el término de cinco años en arrendam. las
tierras de nro. Amo. V. a. m. de dho. Pueblo
situadas en la Hacienda de la Ymuroa, immedia-
ta ala chacarera del Platanar q. lo la divide el
Rio; v. b. y le consta p. habiendo visto dho. que
quando deno dha. chacarera Miguel Cavenes don-
diez años q. la tenia en arrendam. y enari en
ella immedia. Manuel Rodriguez q. lo pre-
senta, quando tan arrendada no menos ella, q.

4.
el Montecillo q.^e le perteneciere, q.^e no tenía cosa alguna de utilidad, conada toda su leña y creas-
so enmarant^{te} el Monte: de modo q.^e estaba tan def-
truido (viendo así q.^e este es el único fondo con q.^e
separaban los arrendam.^{tos} utilizando el producto de su leña) que era preciso nuevam^{te} criarlo, y
cultivarlo, satisfaciendo los de suito, algunos años
sin provecho alguno, antes vi consumiendo dine-
ro en ello, impondiendo su trabajo personal:
como todo de oficio dho. Rodriguez luego q.^e in-
gresa en la dha. Chacarera, dándole nuevo ver-
y responde.

2^{da}

A la segunda p^{ta} p^{ta} dixo q.^e del mismo modo
le consta p.^r las r^{as} expuestas, q.^e en el p^{to} q.^e lleba
dicho, no tenía era chacarera no solo para, pero
ni rancho alguno de coñar donde pudiese vivir el
Arrendat.^o p.^r tanto como iba adormir en
Navamuel. Tan mismo por experiencia le consta
q.^e por pocas tablas de tierra de sembrar q.^e viene
se hallaban enteras. Menas de maleza, y biciadas
inutil, e inservible: de manera q.^e le fue preciso a
Rodriguez rocarlas y ganarlas, arrancando de
raiz troncos de mangillos, pajaroños, y quiebra-
ollos, impendiendo mucho dinero, trabajo, y ti-
empo en beneficiarlas; y responde.

3^{da}

A la tercera pregunta dixo, q.^e en los mis-
mos terminos, le consta todo el negocio y para



En real.



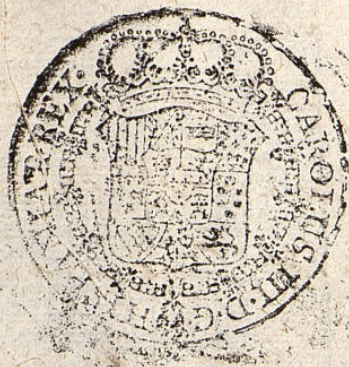
SELLO TERCERO, VN REAL.
ANOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-
TA Y VNO.

de la p^{re}g^{ta} p^{er} tanto es conuiente pub^{lico} y notorio,
q^{ue} pro d^e el monte q^{ue} hoy tiene d^{icha} Chaurina, q^{ue}
ha criado y cultivado en el t^{em}p^o. q^{ue} ha mediado de m^u
arrendam^{to}. el citado Manuel Rodriguez con im-
perio f^uerza y d^erecho, pagando mucho d^eme-
no de m^u p^{re}st^{ar}io, y tambien pagando sus arren-
dam^{to}. de uac^{io}o afin de lograr de x^u p^{er} sus utilida-
des, de modo q^{ue} le fue preciso comprar tres o f^uerzon
re enotias hacienda. inmediata. de aquel valle para red^u
cirlo a leña y conducir la a esta Ciud^{ad} y p^{or} q^{ue}
fuerza al tenor de la c^{on}cedida de p^{er} d^{icho} q^{ue}
tambien le c^{on}ceda de ciencia cierta, q^{ue} Carlos IV. le mand^{ar}.
le es permitido cortar tod^a el monte aung^{ue} lo dese
sin leña alguna para pagar sus arrendam^{to}. sin q^{ue}
jam^{as} haya ningun dueño p^uero embarran^{do} p^{er} ser an-
costumbre; como tambien es practica q^{ue} q^{ue} dexan la
chaurina velar p^{or}que toda la leña conada, aun la um-
bada, o de no q^{ue} queda a disposicion de la p^{ar}te y traspasa
como lo ha visto p^{ar}ciuar en la d^{icha} Remunera: Quiero
en la d^{icha} haxo de m^u p^{ar}ciuar. q^{ue} le sea de uac^{io}o! Que
leocan las g^{ra}tes. de la v^{er}. Que es de uac^{io}o de m^u p^{ar}ciuar
a notario p^{er} no saber: de v^{er} f^uerzon =

Ante mi

Alta y m^u p^{ar}ciuar
Cap^{itan}

Un real.



SELLO TERCERO, VN REAL
ANOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-
TA Y VNO.



El contenido su-
se y declare y
reconosca como
se pide y se co-
mete

2^a

1^a

Yo el Juido en nombre de Man. Rodriguez en los
autos con Dⁿ Joseph Arzucanaga y Joseph Tori-
bio Flores sobre el arrendam^{to} de una Chacarita
seg^a es D^o el dho Joseph con lo demas deduci-
do: Digo que reme hadado traslado de un escrito
presentado p^r la p^{te} Con^a y para responder a el
Conviene al D^o delamia que el referido Dⁿ Joseph
reconosca bajo se Juram^{to} Conforme ala ley la
minuta del p^r expresando como toda ella y la rubrica
que ena am pie es de su letra y mano y la misma
acoscumbra q^e hacer.

2^a

Se declare como la dha minuta la pretendio
para q^e por ella se llenase el Instrum^{to} de arrenda-
m^{to} y exprese como es cierto que el precio con-
tratado en la referida minuta, se lo tiene
satisfecho mi p^r y no le debe cosa alg^a por los
arrendam^{tos} corridos, portanto y bajo de lapro-
tera se levan alo que desere solo en lo favora-
ble.

Alm. p^{do} q^e dig^a se diuina mandan q^e el dho Dⁿ
Joseph reconosca True y declare como llevo
deducido y q^e en el interin no me Corra ter-
mino ni pare perjuicio como es de sup^a que pido
Con Cona D^o por mi procurador

Man. Rodriguez

En la Ciudad de los Reyes del Perù en
cinco de Julio de mil setecientos y ochenta
años ante el Sr. Coronel D. Juan
Ortiz de Foxonda Caballero del Orden
de Santiago Alcaide Ordinario en ella
su jurisdicción por su Mag. represente
to esta petición.

Vista por su merced mandó que
el contenido suyo y de elude y ane
nos ca como en esta parte pide y lo com
tis ante el presente Escribano Ota
Real o Rerepo. Así lo proveyo ma
do y fíxose con pases del Sr. Grego
rio Nieto. Acresor de esta Causa
Foxonda

En Lima y Julio de 1780, año de mil setecientos ochenta recibí juramen
to del Sr. Juan Camarero q. hizo q. Dios nro. sr. y una señal de cruce
seg. dño vocis cargo oficio decir lo. y juramentado.

Ala prim^a p^{re}g. con reconocimiento de la Minera de p^{re} q. he
rubricado: dixo, q. toda ella es suya de su letra, y mano como laudo
mediante las q. la subscriben y tales las reconoce; pero q. Min.
Rodríguez no quiere usar de esta Minera, y empero adere
ta veg. espulsion aldec. las pocas Semerías, y empuja
el Monte: y resp. —

Ala segunda p^{re}g. dixo q. cuando p^{re}as von
ciencia y Lladexas segun y como se espusan



SELLO TERRENO, VN REAL
 ANOS DE MIL SETECIENTOS Y
 SETENTA Y SEIS, Y SETENTA
 Y SIETE.
 PARA LOS ANOS DE 1773 Y 1770



Pedro Angulo Porrocarretero en nombre de Josef Tho
 xibio Flores en los autos que mi parte sigue con
 Man^t Rodriguez sobre que dese libre, y desemba
 rasada una chacarita nombrada el Matanatal
 sita en el Valle de Pachacama, y lo demas dedu
 cido. Digo que de mi Cexito de f. en que pedi
 que desocupase la referida Chacra el expresado
~~Manuel~~, se le dio traslado, y habiendosele no
 tificado en su persona mas tiempo haze de
 ocho dias, no ha ocurrido a sacar los autos por
 medio de Procurador, por que su animo es diver
 tir el tiempo, y aprovecharse del fruto principal
 del pedio, que es la Lema, de modo que todo lo que
 hubiere cortado durante este tiempo pertenese
 a mi parte, y desde luego protesta de mandarle
 su importe, como tambien el de los costos que le esta
 causando, pues para la diligencia de la notificacion
 y demas que se ofrecieron, costeó el dho mi parte
 un Receptor que fuese hasta el dho Pueblo de Pach
 cama, quien llebó por premio de su trabajo, y dili
 gencias que actuó Catarse, que debe satisfacer
 el dho Rodriguez, juntamente, con la primera
 diligencia; y para que en vista de la pretension
 de mi parte, fundada en dño, y de pronto exped
 en fuerza de la Cexitura presentada, y Auto

En lo principal
Autos - Q al Otro
si en atención
à lo que esta pae
te representa pae
diguene las dili
gencias sin embar
go de fechos, y
de los días del
punto

[Handwritten signature]

proveido al Escrito de f.º con los demas me
ritos que resultan, se de la providencia que
es de Justicia removiendo los estudiosos ambi
cios con que se intenta demorar la determi
nacion de este negocio, y no menos pre
caver el mayor perjuicio, en que continuado
el dho Manuel Rodriguez, que se mantiene
sin titulo alguno, destruyendo, y arrasando
el monte, sobre cuyo adumpro se ha presen
tado el dueño de la Chacarita en este mis
mo juzgado, pretendiendo el dho dho mante
nerse por estos maliciosos medios sin acudir
à sacar los autos, en virtud del traslado
que se le ha dado, siendo pasado el texmimo
sin dexar, ni responder cosa alguna; en su
rebel dia que le acuso; por tanto.

A. S. pido y suplico la haya por acusada, y
atendiendo à la naturaleza de la causa, ala
falta de llamesa con que prosede el dho Man
Rodriguez, à los meritos que demuestran los
autos, y à la Zedula de S. M. novissima ex
pedida en punto de rebeldia, habiendo la p.
acusada, se siava de proceder à la determi
nacion que corresponde, mandando guardar
y cumplir el auto de f.º en que se le apersibi
con el lanzamiento, el qual prontam.^{te} se execu
te; y de lo contrario omiso, ò denegado pro
tecto las recurros que amí parte combengan
y sean de Justicia, que pido, y costas V.º

Otro si Digo que la execucion de las diligencias
que resultan en, y providencias, que fueren
necesario expedir, son vigentes por el per
juicio que cada dia se va augmentando;
y para que corran sin embaraço en el
termino del punto, por tanto.

421

A. S. pido y suplico se sirva de mandar, que sin embargo del punto de esta Santa Pascua, que está ya de proximo, en qualesquiera dias, aunque sean festivos, se executen las diligencias, y se actuen los proveidos que fueren necesarios: pido *It Supra*.

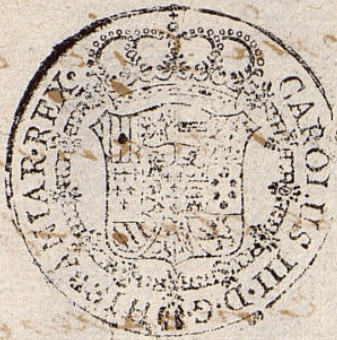
Prim. Pion *Joseph Toribio Novoa*



En la Ciudad de los Reyes, el Peru en veinte y tres de Diciembre de mil setecientos veinte y nueve el Sr. D. Lúdo de Alvarca del Orden de Santiago Conde de Al. Lúdo Alcalde Ordinario desta dha Ciudad y su jurisdiccion p. r. ult. pidió en su autor en lo principal: Tal otro si dijo q. en atencion a lo que esta parte representa se practiquen las diligencias en embargo de fenados, y elor dias del punto. Ayo lo proveyo, mandó, y firmó con parecer del D. D. Juan Felipe Cudela Ayoq. desta R. Aud. y Acord. desta Ciudad

Sr. Lúdo
En

Novoa
Comis. p. n. Camargo



Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-
TA Y VNO.

Conceden: el
guatras dias
con denegacion
de Ocho =

Yo Guido en nombre de Juan Rodriguez en los autos con Don Fri-
bio Flores sobre ~~Charundam~~ señora Chacuita y lo demás deducido
Digo que se me entregaron estos autos para que respondiese al Jefe
que se me dio del escrito sep. presentado por el citado Torpe
Fribio: y habiendolos pasado al Abogado, no ha sido posible
despacharlos por sus notorios embarazos, en los cortos dias q.
han corrido. A ninguno mejor q. ami parece le conviene la bre-
vedad de la resoluc. final de esta causa por los perjuicios gra-
ves q. esta experimentando, segun se lo gravamen de una
fiarra que se le impugna: Pero la p.ª Concl. que todo lo Cono-
ce trata solo de hostilizarlo, con el fin de que no se escla-
resca la just. quedando indefenso, lo que no ha de permitirse
V. y para ello

Al V. pido y suplico se declare me ocho dias de termino p.
sea ante el primero, para despachar estos autos, como es
de just. que pido con costas de

Guillermo



En la Ciudad de los Reyes del Peru en mi-
be de Mayo de mil setecientos y ochenta
años Ante el Sr. Marques de Castellon
y Alférez Real de esta Y.ª Justia Cabildo
Alcalde Ordinario en esta y en su jurisdic.

don por su Mag^d se presente esta parte

Vista por su señoría Dijo que con
día y conrecio desta parte el término de quince
días condenegación de otro. Así lo pro
veyo mandó y firmó con padesen de
Don Gregorio Mient. Areson. nom
brado en esta Causa.

Abellon

46
En las preguntas siguientes, se examinarán los testigos q. fueren presentados por
ante de Josef Toribio Flores en la causa q. sigue contra Manuel Rodríguez sobre q.
desquite de su libe. y de su herencia una Chacarita nombrada el Matanán, cita
en el Valle de Pachacarna, de q. le ha otorgado escritura de Arrendam. D. Josef de los
Cuxenaga secret. del S.º Oficio de la Ing.º como dueño y poseedor de ella &c.

Prim.º declaren los testigos sobre el conocim.º de las partes noticia
de esta causa y Generales de la ley, digan &c.

Y.º Digam como es así, q. al tiempo y quando se otorgó la escrit.
de Arrendam.º a favor del dho Josef Toribio en 8 de Nov.º del año
pasado de 1779, había expirado la q. antecesor.º se hizo
al dho Man.º Rodríguez digan &c.

Y si saben q. aunq. el dho D.º Josef dueño de la Chacarita estuvo
en ánimo de otorgarle nueva escrit.º al dho Man.º Rodríguez, y
para este efecto dio una minuta señalándole día para el
otorgam.º y hora en q. había de comparecer ante el exm.º
D.º Fran.º Xique, se apartó, y desistió con actos contrarios de no
comparecer en aquel día, y hora, ni en los subsecuentes digan &c.

Y si saben q. varias personas les dijo asertibam.º q. de jaba la Cha-
carita, y q. estaba en solitud de otra, dedonde se colige haber
nastificado su desistim.º con la no comparecencia en el día
y hora en q. se le cito, ni en los subsecuentes digan &c.

Y si saben q. inmediatam.º tras la destrucción del Monte, po-
niendo en el varios contadores para q. lo arxivasen, y en lo
q. supieren los testigos sobre esta pregunta, y la antecedente
remítanse a lo q. consta de los autos.

Y.º Digam de público y notorio, pública voz y fama &c.

Pedro Inguil Fortes





En real.

47

SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y OCHENTA Y OCHENTA
Y VNO.



En lo principal
bol por paceren
todo el Interino
patronio en lo
pertinenti
y asu tenon se
examinen los
testigos que se
presentasen
y se compare
Al pñmno.
y recordo oia
el Escriba
no dn si
co Luque se
ifiguel bajo de mayor
juramento.
y los demas
declaren co
no se pide y
tambien se
o mte.
tenien otro
Notifiguel y
al comte

Ledro Angulo Porto caxaero en nombre de Josef thomás
Flores, en los autos q. mparte sigue, contra Manuel Rodri-
gues sobre q. derocupe, deoe libre, y de rembarada una cha-
carilla, de q. se le ha otorgado escritura de arrendam. por J.
Josef de Arresecurienaga, Secretario mas antiguo del secreto
de este Santo Oficio, como dueño de ella; y lo demas deducido
Diop q. esta Causa esta recibida a prueba con termino
de nueve dias comunes alas partes; y para dar lugar ala ma-
presentacion del Interino oportuno; p. tanto.
co e habiéndolo presentado, se abra demandar,
se examinen los testigos sabedores de los he-
chos articulados, q. asu es de Just. q. pido y costas &c.
q. para en parte dela dha prueba, combiene al
dho. de la mia, q. el Escribano D. Juan Luque, y su oficial
D. Juan Josef Gadea, certifiquen, o declaren como
es así, q. el dia veinte y cinco de octubre del año proximo
fue citado el dho Manuel Rodriques, y quedo
de comparecer en el Oficio del dho Luque para formar, y
firmar la escritura, lo estubo esperando el expresado
hasta las dos de la tarde, y q. lo mismo executó
en los dias subsecuentes alla hora emplazada, sin q. com-
pareciera dho Rodriques: dedonde infieren la dimisión,
q. hizo, en orden a otorgar nueva escritura
de arrendam. p. tanto.

Almd. pido y sup. se sirba demandar, q. los suso dho. certifiquen
presente o declaren al tenor del hecho articulado, pido ut supra.
el y no otro si diop q. al dho dema parte combiene q. el Maestro Barbero
taumento Pedro, q. tiene tienda en la calle de S. Pedro Nolasco, bajo
que se dice de juram. declare como fue informado de varios Indios
del rason y del pueblo de Pachacama de q. el expresado Manuel Ro-
driques desaba la Chacacuta; q. solicitaba otra, y estaba
de la se basarando el Monte; p. tanto.

Almd. pido y sup. se sirba demandar, q. el dho maestro Barbero
taumento como sin excusa alguna jure, y declare lo q. oyo en la for-
re pido y se coma expresada, pido ut supra.

Almd. pido y sup. se sirba demandar, q. para en parte de prueba combiene al dho de la
mía, q. el dho Manuel Rodriques presente testimonio
de la escritura de arrendam. q. dice le otorgo el ante-
sero del dho d. Josef de Ancoaxenaga, q. comia como
dueño de la Chacacuta, como tambien el yntuam. de los
apexos, y tras pasos q. recibio p. entonces, y el estado en q.
sele entrego la dha Chacacuta.

Vlt. asy mismo bajo de juram. exprese quanto pagaba
ala persona diputada para la satisfaccion del arren-
dam., quanto en plata, y quanto de ma, o otro efecto; por
tanto.

Almd. pido y sup. se sirba demandar, q. el dho Man. Rodri-
ques, para en parte de prueba presente los referidos
yntuam., y haga la dha declaracion, pido ut supra.

Pedro Frigües Donado

En la Ciudad de los Reyes del Peru en quince
de Abril de mil setecientos y ochenta años. Ante
el V. Conde Don Juan Ortiz de



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-
TA Y VNO.

Donda Caballero del Orden de Santiago Al-
calde Ordinario en ella y su jurisdiccion
por su Mage se presento esta peticion.

Vista por su Mage en lo principal.
Dijo que havia y hubo por parentesco
el Interrogatorio en lo pendiente man-

do que asu tenor se examinen los testi-
gos que esta parte parentesco el pri-
mero y segundo otiori el Criminario y su

jurisico Luego Certifique bajo de juram-
ento sobre los hechos que se expresan
y los de mas testigos declaren sobre lo que

esta parte pide y todo lo cometo a mi el
presente Criminario o al otro Publico Real
o al receptor. Y al tasarao otiori si se Notifi-

caumentor que se pide o de naron y qualne
nte declare bajo de juramento sobre lo que
esta parte expresa y tambien lo cometo
y otro lo proveyo mando y ferno comparecer del

Don Francisco Maria Arce de la Causa
Foroncla Antonio
Don Juan de Camacho



Declan^{te}

D^o Juan Joseph En la Ciudad de Q^{ue}zaltenango el día en quince de Abril
Gadea. G. H. de los años setecientos y ochenta. en cumplimiento de los mandados
de 60 a

por el Decreto de la Real Audiencia de D^o Juan To-
seph Gadea Oficial mayor del oficio Público de D^o Juan To-
duque, quien lo hizo por D^o H^o y una señal de
Cruz según sus cargos del qual oficio decir verdad
de lo q^{ue} supiere y le fuere p^{re}s^{en}tado y r^{en}d^olo al tenor del
ot^oro del escrito presentado D^o que en uno de los días
del mes pasado de Octubre del año pasado cuya fecha
no se acuerda paró D^o Joseph de Anascuranaga al oficio
de D^o Juan duque diciendo iba a esperar a Manuel Ro-
driguez a quien le havia dado una minuta afin a que
se otorgase un instrum^{to}. de arrendam^{to}, y f^uo firmando
que en efecto estaba esperando d^o D^o Joseph al d^o Ro-
driguez hasta mas de la una del día en q^{ue} se re-
nó el oficio en que no pareció, executando lo
mismo en los días subsecuentes, sin que se verificase
la ida de Rodriguez al oficio, por lo q^{ue} infiere
el Dec^{to} la dimisión que hizo este a que se otorgase
d^o instrum^{to}. de arrendam^{to}. lo que dió ser la ven-
dad vana del juram^{to}. f^uo en q^{ue} se afirmó y ratificó
y r^{en}d^ole leyda q^{ue} no le tocan las pen^{as} de la Ley
y q^{ue} es de edad de setenta años y lo firmo doy fe:
Antoni

Juan Joseph Gadea

Viberte de Mendocino
Recip^{to}

Ora
D^o Juan duque.

Después incontinenti Real Audiencia de D^o Juan To-
seph Gadea Oficial mayor del oficio Público quien lo hizo por D^o H^o y una señal
de Cruz según sus cargos del qual oficio decir verdad de lo q^{ue} supiere y le fuere p^{re}s^{en}tado
y r^{en}d^olo al tenor del primer ot^oro D^o que con el moti-
vo de haberle convenido al Dec^{to} D^o Joseph de



Un real.



SELLO TERCERO. VN REAL-
ANOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-
TA Y VNO.

Antes de dar por el tiempo q^{ue} se refiere en el pedim^{to}
sobre el otorgam^{to} de una Escrip^{ta}ura de Arrendam^{to} q^{ue}
habia de obligarse Manuel Rodriguez conosci^{do}
por el Cohetero, a quien para dho efecto le tenia
entregada la minuta correspondiente, la qual co-
mo nunca llego a mano del Dec^{to}, no pudo exhibir
la en el Excmo, de cuya Pluralidad entró en ciudad
el referido Dⁿ Joseph refiriendo su situac^{on} en d^{ta} m^{te}
en d^{ta}, hasta q^{ue} tocado al desengaño vino encon-
trar a la maliciosa Atencion con q^{ue} proscribió el
Arrendatario Rodriguez. Esto es lo q^{ue} el Dec^{to} pue^{de}
se verificar sobre el hecho q^{ue} se le pregunta. Vase
al Excmo q^{ue} ha proscribido en q^{ue} se afirma y ta-
rifico y lo firmo de q^{ue} doy fe = Antemi

17
Dan: Currier
2

Cilverna de Mendoza
Recup.



Otra
de Pedro Chu

cuñan. Mdo Bar^{to} luego incontinenti en the dia mes y año N^{ro} N^{ro} Juxam.
D^{no} J. W. edad de Pedro de Chucunang Mdo Barbero con tienda publica
de Doa.
en la Calle q^{da} va al Molino de D^{no} Pedro Melasco, quien lo
hizo por D^{no} J. W. y una señal de Cruz segun d^{no} se
carga el qual oficio decia verdad de lo q^{da} supiere y le
fuere p^{ro}p. y siendo al tenor del segundo Ottoni del
escrito q^{da} antecede D^{no} que ahora mas de do merec
se oficio hablar entre el Dec. y Felipe Taba Indio

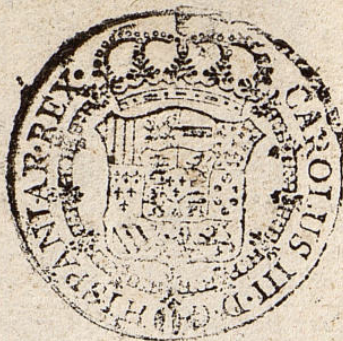
Vecino de la Har.^{da} de la Venturosa, en que le dió
el Dec.^{to} adho Taba, con que le quitan la Chaca
ta del Platanar á Manuel Rodríguez, á y le res
pondió aquel que así se decía pero que esto no
quería dexarla hasta que se cumpliera el año
y que con este motivo estaba cortando el monte
con varios Poneros para utilizar la leña: Dize
esto en lo que únicam^{te} sabe y la verdad vana
del juram^{to} fho en q^{ue} se afirma y Votifico y
siéndole leyda q^{ue} no le tocan tan gen.^l de la Ley
y q^{ue} en la edad de quarenta años y lo firmo de
fco = Antemi

Le Leo Chucunán

Silvestre de Mendoza
Recep.

En la Ciudad del Rey del Peru en diez y siete
de Abril de setecientos y ochenta notifiqué enire saber
el Dec.^{to} proveído al último Oñon á Reporio Guido Ro
curador de Man Rodríguez en nombre ocupante
de q^{ue} doy fco =

Silvestre de Mendoza
Recep.



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL.
ANOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-
TA Y VNO.

Joseph Thonibio Flores en los autos con Juan
Rodriguez sobre que dese d^e embaxada la
Chacaxita, nombrada el Platanar, propia
de d^r. Jph de Trascunaga, digo q^e habiendo
corrido el term^o. entero de prueba, pedi se
hiciere publicacion y se corrieren las probanzas,
y vno e^o vno de d^e las tras. de este pedim^{to},
el qual, como tan en los autos anteriores, saca
dos, los retiene, sacados p^r. su P^ro^r. P^ro^r. P^ro^r. P^ro^r.
despues de habersile echo saber, haze mas de doce
dias; y p^r. q^e los buelba; en esta atenz^a -
A Vno pido y sup^o. sea a^o premiado a^o volvelor
oy en todo el dia, pido Just^a. y costas de
Joseph Thonibio Flores



En la Ciudad de los Reyes del Peru en
primero de Julio de mil setecientos
y ochenta años Ante el Sr. Canone
Don Juan Ortiz de Fozoria Caballero
del Orden de Santiago Alcalde Ord
nario en ella y su Jurisdiccion por
su Mago. represento esta peticion

Vista por sumario mandos y
el Procurador que ve esto Auto
sea apremiado hoy en el dia. Alrdo
proveyo mandos y firmo.

Foronda

Francisco

Coma
Camacho

Un real.



**SELLO TERCERO. VN REAL.
ANOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-
TA Y VNO.**

Pedro Angulo Pontecarrero en rre

Joseph Thoribio Flores en los autos con Juan Rodri

guez sobre q^a de rre la Casa y Chacaxita q^a tengo

arrendada a su dueño d^o. Joseph Arceuxenaga

y demas deducido Digo q^a la causa esta en estado

de publicacion de probanzas, estando como se halla

cumplido el termino de prueba, y su proxauga

cion; p^a tanto -

Yo pido y suplico se sirva mandar se haga p^a

blacion de probanzas q^a es just^a y d^o.

Otra vez digo q^a Juan Rodriguez con la prueba q^a ha

brado, o no debe premitir el Testam^{to} o Tru

tum^{to} del arrendam^{to} del antecesor arrendat

xio de d^o Chacaxita Lic^o d^o Ramon Berzaga, o su

apoder^{do}, y asi mismo el de ap^o y traspa^o

Recibio p^a entonces, y el estado en q^a se le contra

comuile m^o en el auto proveido al escripto dem

Interrogatorio p^a tanto -

Yo pido y suplico se sirva demandar lo cumpla

con ap^o y suplico, haciendosele saber asi p^a y suplico

su ausencia de continuo, o no desampare quando

viene; pido ut supra

Joseph Thoribio Flores

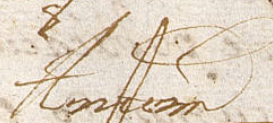
Pedro Angulo Pontecarrero



En la Ciudad de los Reyes del Peru en
catorce de Mayo de mil setecientos y ochenta
y tres años Ante el Excmo. Sr. Juan O
us de Florida Caballero del Orden de Sa
vador, Fiscal de Ordinario en ella y su ju
risdicion, por su poder represento esta peticion

En vista por su merced en lo p^oal m
do don Anastasio y al otro si presente o de
nacion Acio lo proveyo mandó y fiamos
padesed del Don Gregorio Niet. Avers
de esta Causa.

Florida



Antonio

Camargo

En la Ciudad de los Reyes del Peru en
diecy seis de Mayo de mil setecientos y ochenta
y tres años Yo el Escriuano Notifique hize saber
el decreto de arriba a Gregorio Pardo an
bre de su parte en su personado y fe

Camargo




Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-
TA Y VNO.

Autor

[Signature]

Don Angulo Portocarrero en nro. & Jph. Thoxibio
Flores enq. autg. con Manuel Prodrig. nro. la en-
trega de una Chacarita. Digo q. con exento en q.
pedi publicacion atq. se dio traslado ala com-
traxia, y alor q. dio ly auto para Respondea q.
ha de bulto sin dema cosa alguna. Por tanto, y
en su Releidia q. leauro.

Ans. p. & suplico la haya p. acusada, y verida
mandar se haga la Responda publicacion atq.
se den traslado alas pter. p. la can y se co-
ran las provannas p. do San. N.



[Signature]
Pedro Angulo Portocarrero

En la Ciudad de los Reyes del Peru en siete de
Agosto de mil setecientos y ochenta años Ante el
PA Coronel D. Juan Ortiz de Aranda Caballe-
ro del Orden de Santiago Alcaide Ordinario en
ella y su jurisdiccion por su Mag. representando
esta peticion.

Trata por sumensado pido
estos Autos Arto lo proveyo man...

lunas por
fha la publi-
cacion con an-
da las proban-
das, y traslado
a las partes por
su orden.

207
10

con paderes del Dⁿ Gregorio
Nieto Arce de esta Causa
Foronda



En la Ciudad de los Reyes del Peru en nueve de No-
viembre de mil setecientos y ochenta años el Dⁿ Coronel
Dⁿ Juan Ortiz de Foronda Cobaltesco del Orde-
n de Santiago Alcaide Ordinario en ella y
jefe de la Real Audiencia de ella y
de lo visto dijo que havia y hubo por fecha la pub-
licacion de testigos y en su consecuencia mande
ordenar las providencias de traslado a las partes
su Orden. A lo que se mande y firmase
paderes del Dⁿ Gregorio Nieto Arce de
esta Causa.

Foronda




Coma por Camarero

En la Ciudad de los Reyes del Peru en catorce
de Agosto de mil setecientos ochenta años Yo el
escrivano Notifico que he sacado el Auto de anu-
ncia a Gregorio Guido en rae de su parte en ca-
personado y fe.

Camargo



Incontinenti he sacado como ha de anu-
nciar a Pedro Angulo Portocarrero en rae de su parte
en supersonado y fe.

Camargo





En real.

**SELLO TERCERO, VN REAL;
AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-
TA Y VNO.**

Yo el Sr. Angulo Portocarrero en nombre de Josef Toribio Flores,
la parte de en los autos que mi parte sigue contra Manuel Rodri-
guez, sobre que desocupe, dexé libre, y des embarazada
una chacarita, de que se ha otorgado a mi parte el dueño
de 3.^o día con testimonio de ella Escritura de interdicción, por haver es-
tado la que se le hizo al dho. Rodriguez, y le de mas dedu-
cidos; Digo que por el tercero otrosi de mi escrito de /47
de /48 y /49 en que hice presentación del Interrogatorio de /26
con aprehensión, pedí, q. p.^a en parte de prueba, combenia al dho. de la
misma, q. el expresado D.ⁿ Man.ⁿ Rodriguez presente
Testim.^o del arrendam.^{to}, q. en su escrito de /25. hacienda
habiale otorgado el antecesor de D.ⁿ Josef de Arce, con
el arrendam.^{to}, q. con los arrendam.^{tos} la Chacarita, y que
hassimisme manifestase judicialm.^{te} el instrum.^{to} de
los apensos, y trasposos, que por entonses recibio: del es-
tado q. tenia al tiempo que se le hizo entrega de ella, lo
cual se mandó en el Auto de /48. o que diese razon,
expresando quanto pagaba, en leña, y quanto en
plata, o qual quier otro efecto a la persona dipu-
tada para la cobranza del arrendam.^{to}, cuyo Au-
to, por la distancia en que se halla la parte contra-
ria, a pedim.^{to} de la mia, se le intimo a Gregorio
Suñido su Procurador, q. tiene presentado poder sufi-
ciente, segun parese de la diligencia de /49. b. Cen-
rada por el Receptor Silbestre de Mendosa. =

No habiendo cumplido el dho. Manuel



Rodriguez con lo mandado en el dho tercero otro
y sexcundugto el termino de prueba, pedi en el
escrito de f.º 12, en lo principal, se hiziese publica-
cion de probanzas, y por el otro si, que cumplido
con la presentacion de los mencionados instru-
mentos haziendosele saber a su Procurador, res-
pecto de su continua audencia, y no dexase ver-
quando baxaba a esta Ciudad: lo que hassi se
mando por el Auto de f.º 15 b.ª a cuya continuacion
sigue la diligencia agitada por Thomas Ynacio Co-
marco, Escriuano Publico en diez y seis de Junio
de este presente año de la fecha. =

En cuyo estado acusada la Rebelcion en mi es-
crito de f.º 14 conque finalizan los Autos, se manda
por el de la buelta prohibido en 2 de Agosto de este
mismo año, se hiziese publicacion de probanzas
dandoseles traslado a las partes por su orden, para
alegar de vien probado, y de la justicia de sus defensas
y persuadido a que asociando su prueba la parte
contraria para en parte de la mia presentando
los instrum.ºs pedidos en el tercero otro si de mi
escrito de f.º 17, expresando vago de juram.º el conten-
do de la pregunta articulada, continuando su conti-
nencia, que con la misma y provediencia, y transg-
cion a lo mandado, constituye en mala fe a la parte
contraria, habiendo por la mia sacado los Autos
para instruir el alegato de su justicia, se echan me-
nos unos instrum.ºs tan esenciales, que sin su espe-
culacion, y reconocim.º no es posible para adelante
dexando un punto, de cuya inspeccion hade resul-
tar el mas pleno dicennim.º del justo dño de mi parte
y los fundam.ºs que disuelban, y desbancescan los su-
perfluos, e insubstanciales fugios, conque el expre-
sado Man.º Rodriguez intenta mantenerse en
la ocupacion del predio, baxo del in proprio incibi-

34
y bastando concepto, de llamarse podedor; quando si ocase
ligeram^{te}. los autores del tratado de Locaciones, y conducciones
en ninguno hallaria autorizada su proposicion, cognomi-
nando podedor al conductor, aun en el actual exercicio
y uso del Arrendam^{to}. y mucho menos, haviendo este espi-
rado, con la circunstancia de su disenso, y separacion a
continuarlo, con actos tan contrarios a la buena fe del con-
trato, como el de disipador, y arrazador del Monte, y maginando,
que sobre su palabra, y declaraciones de testigos, inducidos, se crean
unos echos que por si mismos ministran toda la idea neces-
saria que forma una evidente repulsa de estudiva cavilacion,
y arbitrarias, y con menos reflexion discurridos, afir-
marse prebaleza un empeño, que en substancia no podra llevarse
a debido efecto.

Siendo de la propia naturaleza el falible modo de pensar que
descubre el enunciado Rodriguez, suponiendo q. la Renta, por el
mismo postergada, y renunciada, con el dizenzo, y falta de com-
parecencia en el dia, y hora, en q. fue celebrado por el dueño
del Predio para llevar y firmar el instrum^{to}, y en los supse-
cuentes, ha go de preferir, y hazer ventaja, a un instrum^{to} sub-
tribuyendo le falsam^{te} este caracter, y naturaleza, ala dha
Renta, quando era solo una razon, a que precisam^{te} se debia
aceptar el instrum^{to} que se pacta y estipula. habia de ser es-
criturado, cuya precisa condicion no verificada, ni le corria
el tiempo ni tampoco la penccion estipula del arrendam^{to}.

A que se agrega últimam^{te}, que siendo otorgado el de mi
parte con el am^{to} de sing. y o. mas, y q. el dueño dela finca,
o Predio, siempre debe cuidar de no hazer detexior su condicion,
sino de su mayor adelantam^{to} q. tubo lugar, vaxo dela d
expresadas circunstancias sobre que protesto en el
Cocuto de vien probado, poner patente ala luz dela ebidem-
cia, y concluyentes de mostraciones, estos y otros poderos-
sos, y eficaces combenciam^{tos} dela justicia de esta parte,
y del dueño del Predio, no es dudable, ser el dueño par-
te legitima, a quien toca precaver los daños, y per-





El real.



SELLO TERCERO, VN REAL.
ANOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.

Diez de Nov de mil setecientos y ochenta y ocho. Ante el Sr. Don Juan Ontiverde Foxonda Cabe Seno del Orden de Santiago Alcalde de Ordinatio en ella y su jurisdiccion por su cargo, represento esta peticion.

Vista por sumario mando que la p. de Manuel Rodriguez cumpla dentro de treinta dias con lo que se le tiene mandado en los Autos de 28 y 29 de 81 vuelta con apearse y mienta. Asi lo proveyo mando y firmo con panes del Sr. Don Gaspar Mex Ace con de esta causa.

Foronda

Ante mi
Camargo

En la Cui alor Rayer del Peru en vice de N. b. n. m. tie a mil vaciemos ochenta y el Co. no fig. e h. v. e. v. a. b. a. la conuenido en el de. antecedente a P. i. g. o. i. s. G. u. i. d. o. en nombre de mi p. de. day fee

Camargo



Un real.

SELOTERCERO, VN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-
TA Y VNO.

Yo el Sr. D. Joseph Toribio Flores, en las autos con el Sr. D. Joseph
de la Cruz q. sea lanzado de una Chacarita en el Valle de
Pachacama propia de D. Joseph Arceuamaga veci-
nario mas antiguo de este to. Oficio, y lo demas deducido
Digo que hecha la publicacion de testigos p. sacar los au-
tos p. alegar devien probado, se echaxon menor en ellos
la escaytuas o Testum, que le otorgo el apoderado
del Lr. D. Ramon de Vergara, y el q. se supone del
traspaso del q. en via de fundo en dha Chacarita q.
se le hizo entrega de ella, y aunq. Repetidam, se ha
mandado p. auto, los exhiba, hasta lo presente, se ha de
entendido con la inobediencia q. acredita el tiempo de
mas de quatro meses q. ha corrido, y por q. esta pide
apremio corpes, p. extar, y por q. se integran dha
autos con dha Testum, se me enagen p. alegar
devien probado.

A unid, pide y sup. q. Respeto a tan dilatado tiempo que
ha corrido p. el Testum dha Testum, y el q. se supone
de aduandam, y traspaso, como Repetidam, se le esta
mandado, vajo del apenibim, y apremio corpes, au-
inob. se exhiba de mandas au. sin apoderado p. esta
p. se oculto o ausente de esta Ciu, pide Test. y costas.

Por mi P. n. on

Joseph Toribio Flores

En la Ciudad de los Reyes del Peru
en veinte y ocho de Marzo de mil seteci-
entos y ochenta y un a. Ante el Sr. D.
Maestre de Campo Don Fernando de Ro-
driguez y Manrique Alcaide Ordinario en
ella y su jurisdiccion por su Mag. repre-
sen.

Huero

29

Quiero el Pro.
Gregorio Guindo
cumpla en el
dia con lo q. se
le tiene manda-
do con a p. x. e.
vire de a p. x. o.
meio

29



seinto esta peticion.

Vista por sumario pidio el tor
Autor. Asi lo proveyo mandoy
uno con parecer del Don Gregorio
Mier Abogado de esta Real Audie
ncia y Acordase esta Causa =

Rosas

En la Ciudad de los Reyes del Peru en v
inte y dos de Mayo de mil setecientos y och
ta y una. Yo el Jefe de la Real Audiencia Don
Fernando de Texada y Maxner Alcaide o
ordinario en ella y su jurisdiccion por el
Mio pidio estos Autos y haviendolos vi
mandore le notifique al Procurador Gregorio
Guido cumpla con lo que se le tiene mandado
en el dia con su presente de apalme
Asi lo proveyo mando y firmo con parecer
del Don Gregorio Mier Abogado nombrado
en esta Causa.

Rosas

En la Ciu. de los Reyes del Peru en veinte y dos de Mayo de mil
setecientos y ochenta y una. Yo el Escribano notifique el con
to del Decreto antecedente a Gregorio Guido Procurador que
nombre de mi parte, en mi persona. Doy fee

Exaparo y el
única a Rodri-
gues que esta
en poder suyo =

97

que se a son Manuel Rodríguez de Capas Corrientes
que se a son en la Ha. del platano - 669
y el mas de tapias y a se a viles. - 398
Le Coste desde el día primero Santo del año 63
y por que Coste le a este en 6 de dho mes

haver lo que expira este papel Miguel Caceres
ala Chacanta de Pachacama la que tengo
a bendada por ciento y treinta y a el
año. lo que pagare al cor. Man. de
Echeverri a la ra. da feliana de la fuente
vando Cadarnes su respectiva al año.
y me obligo en toda forma de derecho
con mi persona y bienes hora y tiempo. 1.º de 7to.

Se advierte que las 398. tapias inden Manuel Rodríguez
viles, no queda obligado. D.º Man. Rodríguez.

Exco.º



En real...

SELLO TERCERO, VN REAL
ANOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-
TA Y VNO.



El Procurador
de los au-
tos sea repre-
miado adehol-
ben los autos
luego q sea re-
querido =

[Handwritten signature/initials]

Joseph Moricio Flores en los autos con acor-
do de
modificar sobre la posesion del acorrendam^{to} de
una Chacacoma nombrada el Platanal en el va-
lle de Pachacama, propia de d.^o Joseph Hecun-
naga, pasado ante V^o y digo que para alegar
enfuerza de las pruebas dadas saque los autos,
echando mano a ellos el Instaur^{to} que ala
contraria se le mando Representar^{to} presentas,
lo Represente; y para probar lo contrario, p^o p^o
V^o los autos (que los entregue incontinente
hacemos de veimur) y en este estado q
presumio, conforme, que estavan en posesion
p^o proben Representar^{to} en poder de la p^o contra-
ria, sacado p^o el Hon. Juicio, enmenda in-
dudam^{te} y para q. se de providencia ante el
cer^o y desuicio, p^o tanto

Al V^o pido y sup^o que dho Procurador Juicio,
p^o todo figura sea apremiado a volber los au-
tos incontinente, con la p^o exco^o con sus
al exco^o, y rem^o enaquer para alegar
enfuerza de las pruebas, pido just^o y certid^o
Joseph Moricio Flores

~~Proveyo y ffirmo el Sr. Jefe de la Audiencia de Lima~~

En la Ciudad de los Reyes el Pano en dose y Diez
vna y mil trescientas ochenta y una. Ante el Señor
Coronel Don Fernando de Rojas Alcalde Ordinario
en ella y su jurisdicción por su Magestad representada
esta petición.

Vista por su Merced mando que el procurador
que saco estos Autos sea apremiado a devolverlos luego
que sea requerido y así lo proveyo y firmo compare
con del Doctor Don Gregorio Mier Abogado de esta
R. Aud. y Avenia nonorado para esta Causa

Rojas

Camargo

Da fe que el Procurador

en esta causa de el p. p. en 27 de nov.

de 1611 en el libro de

Procurador de la Audiencia y de Don

en el expediente de esta y en

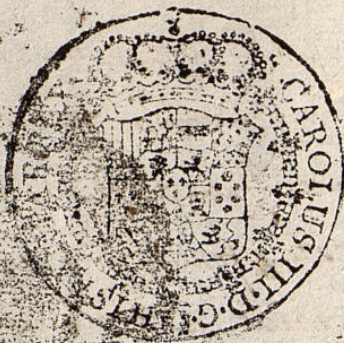
Camargo

Camargo

Camargo

Camargo

Camargo



del real.

SELETO TERCERO, VN REA
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y OCHO, Y SE
TENTA Y NUEVE.

PARA LOS ANOS DE 1782 Y 1783



traslado
4/11/82

Pedro Angulo Portocarrero, en rrao de Josef Choribio Flo
res, en los autos con Manuel Rodriguez sobre la posesion del
Arrendam^{to} de una Chacarita, nombrada el Platanax, propia
con Josef de Azeuuenaga, y lo se mas deducido, alegando de bien
probado del dño se mi parte, Digo: quede Justicia se hade verbi
sin se claxar, que a probado bien, y Cumplidamente su intenci
on, y demanda; segun, y como para obtener, probarle conbenia,
y que la contraria no lo ha hecho con sus excepciones, y defensas, y en su
Conformidad amparar ami parte en la posesion del Arrendamien
to, mandando que el sobre dño Manuel Rodriguez desocupe, y dese li
bre y desembarazada la Chacarita, sujeta materia, dentro de
tercero dia, y que no lo haciendo, sea lanzado de ella, para que se
entregue ami parte, condenando ala contraria en las costas de
la Caua; todo lo que es asi, conforme a dño.

A dos puntas se ha reducido el arumpto de este proceso,
vno de hecho, y otro de dño. El de hecho ha querido Manuel Ro
driguez, que sea Examinar el estado que tenia la Chacarita, que
ando se le trax para en el año de 70, por don Manuel de Escobar
como Apoderado el Licenciado Don Ramon de Virgana ar
rendatario de ella, dño Rodriguez, que entonce se hallaba esta
Chacarita sin Casa, con las tierras montuosas, y enteram^{te}
arruinadas, sin Alfalfa, Casa, ni Vencho alguno de Cañas
en que poder vider el Arrendatario: Con unas pocas tablas

Se tirra e sembrar, pero todas viciadas, y llenas de maleza,
e invexible. En una palabra quela Chacarita era enteramente
inutil, quando la tomo en Arrendamiento, y que á costa de su
trabajo se ha mejorado y hecho fructifera. =

Para persuadir esto, produjo el interrogatorio
de f. 28, acuo tenor se han recibido las declaraciones de f. 31
y f. 36; Pero presindiendo por ahora de los justos y bien fun-
dados reparos que podian hacerse contra los dchos, y deposicio-
nes de los testigos, y sin hacernos Cargo tampoco, de que
aun de ellas mismas pudieran sacarse muy poderosos ar-
gumentos contra la intencion de Rodriguez, lo cierto es, q
todos estos hechos son importunos para el asunto de la
Causa, y que en su Calificacion se ha perdido inutilmente
el tiempo, sin abanzar un apice, quisea se probecho. Porque
que tenemos con que el tomarse la Chacarita en el deplorable
estado que figura, para que por hai, contra la expresa Volun-
tad de su dueño, quisea continuarse en el Arrendamiento
Lo cierto es que el ofrecio pagar por la finca Ciento treinta
taperos anuales, segun se reconoce por el papel de f. 57, fue-
ra se algunas otras pensiones de Lina de con que debia
contribuir al Apoderado Escobar. Y no hemos de creer q
Manuel Rodriguez este tan mal abenido con sus propi-
os intereses, que por un fundo, enteramente, hexiase inutil
e invexible quisiere pagar una pension tan crecida, que
en substancia bendria haver un obsequio al difrenciado
Don Ramon Vergara =

De que Resulta, que por lo mismo que mi-
nistra este Documento, y la Confesion Vana, y abiunta de
Manuel Rodriguez, se esta combeniendo ser enteram.
salvar las declaraciones de los testigos, y emanadas de
el piritu de parcialidad, y afeccion que le profieran. Porq
Decia. estos quela tierras estaban enteramente invexible
que en la Chacarita no habia cosa de utilidad que ni aun
tenia monte, porque el que tubo despues fue criado por el

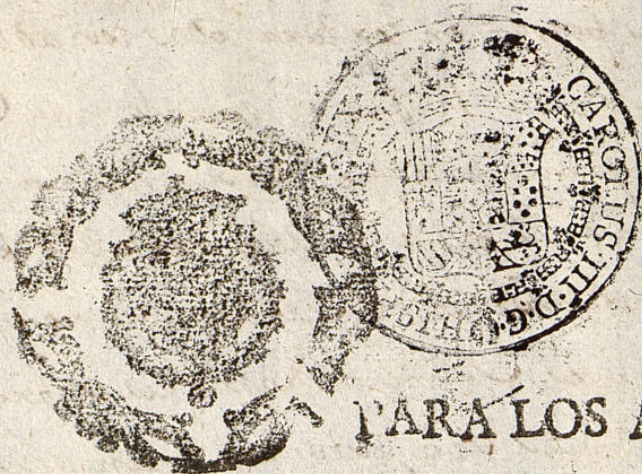
Arrendatario, y confesar aquel que pagaba de Arrendamiento Cien-
to treinta pesos anuales, son dos cosas que no pueden conciliarse
aunque mas se apuren, y pongan en tortura todos los arbitrios.

Por lo demas si Manuel Rodriguez trabaja en la Chacra
y hizo en ella algunas mejoras, esto fue por su misma utilidad
y beneficio, y por consiguiente, ni puede, ni debe dársele dño para
continuar en el Arrendamiento. Desde luego que no puede
ser muy mala la finca, pues Manuel Rodriguez sobre los
Ciento treinta pesos, en que antes se ajusto, por Razon de Arren-
damiento, estaba pronto a aumentar Setenta pesos mas adon-
de Josef X Arriaza, su actual dueño, ofreciéndole Documentos
encada año, segun la minuta de ^{la} Diferencia con pre-
cio otro, consiste en que el año de 70 la Arrendó Manuel
Rodriguez en Apoderado, y ahora la habia de tomar de su
mismo dueño. Aquellos bien las cosas como ajenas, y por eso
entran en mil gracias, y condescendencias, que a ellos no son
perjudiciales. Pero estos, como que tratan de su propio inte-
res, llevan el negocio por los terminos mas regulares, y sin
permitirle que se infiera notable detrimento. =

Prueba es, perentoria, esta Verdad, lo que el mismo
Manuel Escobar Apoderado del Licenciado Vexana ha decla-
rado a ³³, endonde dice que esta Chacrita se ha Arrenda-
do en otros tiempos hasta en trescientos ps. No hemos de
creer que estuviese tan deteriorada el año de 70, que siquis-
era baliere la mitad de este precio. Todo lo vimos que
aun de halli vele Vebaso a Rodriguez, porque desde luego todo
esto fue negocio de Compadres, y porque en ello tubo Escobar
su Juanillo, y sus obsequios, segun se tiene noticia, y por eso
tambien vimos que declara tan a favor de Man. Rodriguez. =

Ve aqui, pues, comprobado quel hecho fundamental
de la Causa, en concepto de la parte contraria, no solo no es
tal, pero ni tiene la menor conducencia al proposito en
que nos vemos. Estubiesen, ó no inútiles, y perjudiciales las
tierras, que se el Apoderado Escobar. Si el ha hecho





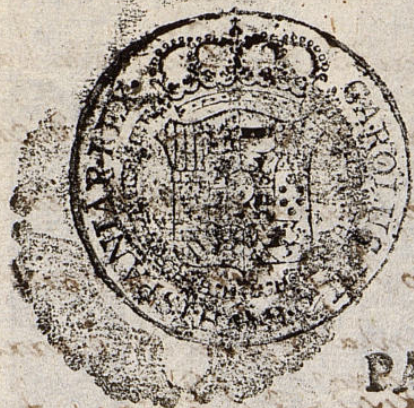
En real

SELLO TERCERO. EN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y OCHO, Y SE
TENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

algunas mejoras en la Chacanita, se desudño en forma so-
bre Recaudar el importe de ellas, que ya se contra taxo, como
correr por de. Pero, ni lo uno, ni lo otro le da acción, para q
quiera mantenerse en la finca, Cumplido el tiempo del Arren-
damiento, y habiendo Repudiado el que nuevamente se ofe-
cio hacer por el actual dueño Don Josef de Arcecuranaga. =

Este es el punto de dño, quidebe escrutarse, y que
supone tambien otros hechos fundamentales sobre que
ha Rodado la nueva que ha dado mi parte a f. 48. Es el caso,
que Cumplido el termino en que le dió en Arrendamiento
a Manuel Rodriguez la Chacanita, su sola materia,
ocurrió a Don Josef de Arcecuranaga para que se la
arrendase de nuevo por quatro años dos forzosos, y dos
voluntarios. Combino en ello Don Josef, y le dió el papel
se f. 7 para que asu tenor se extendiese la escritura con-
respondiente ante Fran. Luque, Escribano publico, o otro,
Algunas ~~de~~ Rodriguez con este papel, y sin atender ya
a otra cosa, estuvo burlando por varios dias a Don Jo-
sef de Arcecuranaga citandolo para el oficio de otro
E. Luque, o otro, para que firmase la cr. Pero al
fin, no habiendo ocurrido, segun se justifica, por lo que
ha declarado el E. y su oficial ~~ma~~ ^{Don} Juan Josef Sa-
dea; y teniendo por otra parte noticia que Rodriguez
estaba arrendando el Monte, con diferentes Cortadores
que habia Remitido, tubo Don Josef el ultimo de engaño,



ab rest.



SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y OCHO, Y SE-
TENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

y paso a Arrendar ami parte la Chacarita, sujeta materia
con el adelantamiento de Cinquenta pesos, mas =

De aqui verique que Manuel Rodriguez no quiso ser
el Arrendam^{to}, ni de la gracia que le habia hecho el Citado Don
Josef Anescuenaga, y que por el contrario fue su intencion
con sobrada Verexba, y malicia, de frutar la finca, esquil-
marla, y arrasar su monte para despues hacer suelta
de ella, sin que el Duño tubiese documento por donde Cobrar el
importe del Arriendo, ni los danos, y por juicios que le ha-
biese inferido con ser destruxo =

Supuesto esto nadie puede dar, que quando el Conduc-
tor Renuncia el Arrendamiento, y se le acepta por el Loca-
dor esta derecho el Contrato, que asi como se perfecciona
con el mutuo consentim^{to} de los Contrahientes, asi tambien
se disuelve por el mutuo disenso, porque esta es la natura-
leza de los Contratos consensuales. Manuel Rodriguez
Repudio tacitamente el Arrendam^{to}, no queriendo que se le
otorgase la l^{ra}. Yaverse, que con el malicioso fin de desax des-
cubriendo al dueño el fundo, lo que tambien se comprueba
con el hecho de no haber querido pagar la proxima que se le
repartio por Don Josef Obiedo. Don Josef Anescuenaga
le acepto este desistim^{to}, y en señal de ello paso a Arren-
dar la Chacarita ami parte, con que no hai duda que este es el
Arrendam^{to} que debe subsistir, y no la Voluntad de otorgar
el primero, que quedo disuelta con el mutuo Vetracto de la
parte, y con no haber querido obligarse como no se obligo Rodriguez =

Bin conoce Manuel Rodriguez la inmundicia
el papel ~~de~~ 7, para fundar su dño á ser continuado en el
Arrendam^{to}; y aun por eso en su escrito ~~de~~ 15 intenta balar
se el dño. ~~de~~ la conduccion tacita, por un año del dicho
Arrendam^{to}. Pero desando aparte, que no puede tener lu-
gar la tacita ~~de~~ conduccion, quando hay expresa contra-
ria voluntad del dueño, como en la presente ocurren-
cia, segun se manifiesta por la ~~Esc.~~ ^{Esc.} 2^a ya se termi-
no está Cumplido, mucho tiempo hace, y por consiguie-
nte, segun sus mismos principios debia Rodriguez desde
entonces haber desado la finca. =

Se deduce pueritudo lo otro, que Rodriguez es un
meno intruso, injusto, y violento detentador del fun-
do; que no tiene, ni puede tener dño á mantenerse en el,
contra la voluntad del dueño: Y que por consiguiente debe
desalo, ó ser lanzado, por que su intencion fraudolenta,
no es otra que acabar de arruinarla, como lo han hecho
los anteriores Inquilinos, segun ha declarado Escobar, y des-
pues desax endescubriendo al dueño, á que tenga contra quien
Vépetar los daños, y perjuicio que le sigan, é inñiriendo
el contado anni por el perjuicio, despues se Cancion
ela Chacra, se habex se Costear un litigio, solo por
Véistir el injusto Capricho, y temerario proposito
de este litigante. En atencion a todo. =

Am pido y Sup, se sirba declarar, y mandax hacer, se-
gun se contiene en el Escordio de este escrito, lo que es
de justicia ~~que pido~~ ^{que pido} ~~con~~ ^{con} ~~escrito~~ ^{escrito}

Declaro Acido Doto

En la Ciudad de los Reyes del Perú en
diez y seis de Mayo de mil setecientos
y ochenta y dos años. Ante el Señor The-
nente Coronel Don Juan José de Beland

Alcalde Ordinario en ella y su jurisdicción
por su M^g se presentó esta petición. 62

Triste por amearse mando d^{ra}
traslado. Ario lo pao veyo mando y fin
mo un parecer del D^{no} Gregorio M^{ent}.
Arson nombrado en esta Causa =

Dezunces

[Signature]



[Signature]
Camarero

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte de Abril
demil setecientos ochenta y dos. Yo el Escribano notifique el
traslado antecedente a Gregorio Guido Procurador en nombre
de su parte doy fee.

[Signature]
Camarero



SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y
SESENTA Y OCHO. Y SETENTA
Y SEITE.



PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

traslado

de

Juzg. Guido en nombre de Juan Rodriguez, en los autos que se supone
seguir don Fructuoso Flores, sobre que desocupe una chacarita nombrada
el Platanar perteneciente a don Joseph de Suescunaga; como demas deduci-
do. Digo q. seme dia traslado del escrito de p. en que la parte del dho don
Fructuoso alega de bien probado para que se declare que lamio sido desocu-
paa y desaja libre y desembarazada la chacarita indicada. mi parte
desde luego contestaria a este traslado, para q. p. al Cont. se le compare
en la p. de su amenda, tan porque don Fructuoso no ha justificado
en modo alg. su inten. y demanda; como porque considerando la ma-
teria solamente, en impueto oio de dho es bien sabido, que quando
en fundo se acuerda a dos es preferido aquel q. esta en p. como
lo ha estado mi parte desde el año del 77 lo que se acuerda
primeram. de don Juan de Encobar apoderado del dho don Fructuoso
del Negara q. entonces como con la ymerada Chacarita, q. en uio
caso no ai prueba q. tanto a favor del dho. arrendatario, y ano hay en
nuestro dho. mi parte el de f. d. dos gravísimas Consideraciones
q. a ello le mueven. Primera, la de haver venido en pleno Concierto.
seguir la causa no la sigue don Fructuoso, pues era no parece, ni se debe
de el a ser q. en p. el litigio; sino el citado don Fructuoso de Suescunaga
q. cubra los dho. las agita, y promueve, y ha los efectos de cubra
letra de vicio en los autos, porq. ha hecho en p. de q. uoale amé
la Chacarita, lo q. si hubiese sabido a fondo a ser el principio
le hubiese conplaido, porque hagenio, moderar y Conducta, no
le permitia tener cosa alg. contra la voluntad de su Dueño
y mas conrandole su dinero. La Segunda, la de vivir los sin
sacres, y disgustos que padece, siempe, y quando le paga el arren-
dam. al referido don Joseph, por la Chacarita, y menos atencion con-
tra ala muger de mi parte conq. le remite el dinero. Consumiendo
igualm. a todo esto, tenen ya cumplidos los años porforos que se
exiguelan con don Joseph en el papel de p. los mismos que
se debe entonces porfo mantenese vivamente en la menciona-
da Chacarita; y en uia vicio le ha pasado Concierto. contra el juicio
de rais, haciendole vuodero y formal entrega de ella al expresado
don Juan en los mismos términos que la recibio q. se la acuerda el dho.

Marian de Escobar Segun Carta del papel de p^{te} 7 y hacedor de p^{te} 38
contiene con la del anterior anterior. Casus de p^{te} 31 y las de mas
que siguen de p^{te} 36 bajo de la Calidad de que el emperado d^{ho} le
ia de p^{te} en ante todas cosas las r^{es}er^{vas} sembrados y mejoras
que Espiran conforme al citado papel de p^{te} 7. Y asⁱ se que
en se enriquezcan; por tanto y bajo de todas aquellas p^{ro}te
que hagan al d^{ho} d^{ho} de mi parte, para q^{ue} por defecto de ellas no
pueda en ningun caso ser perjudicada.

M^{re} pido, y suplico. Se duca mandan, se enoafique al d^{ho} d^{ho} de mi parte
currunaga, para q^{ue} reciba su chacra, pagandole ante todos
sus ami^{os} q^{ue} el importa de las r^{es}er^{vas}, sembrados y mejoras, que
resultare de la d^{ho} que se hicieron q^{ue} los pechos, y acuso efec
nombrar q^{ue} la d^{ho}, el q^{ue} tenga q^{ue} Convent^o para q^{ue} Convent^o co
el que oficiere q^{ue} la mia; he^{re} todo es de sup^l. que pido, y
d^{ho} d^{ho}.

En la Ciudad de los Reyes de Indias, a 10 de Mayo de 1561
ante y r^{es} de Juan de mi r^{es} en tor^o q^{ue}
cheinta y dos años ante el r^{es}er^{va} thienient
con el d^{ho} Juan Jose Betunse Alcaide
Ordinaria en esta su jurisdiccion por
d^{ho} represento esta peticion.

Visto por su merced mandado
tornado en lo p^{ro}veyo mandado
mo con p^{ro}veyo de d^{ho} Don Gregorio Nieto
Abogado de esta Real Audiencia y
nombrado para esta Causa

Delante

Ante

Don Juan Camargo

En dicho dia se el Escrivano no ofique de hie
cuen el decreto de arriva a Pedro Ctrou
lo Portocarrero anombal de m^{re} e
supersonado y fe.

Camargo

la Chacanita en los taxos, o cerca de ellos y han
creado desde Octubre de setecientos y setenta y
nueve, en lo que se introdujo en ella una Alcaide. Do-
niguera hasta el presente. Este punto de alga
consecuencia, y no es Regula q. ni parte, se dem-
tienda, y de las costas q. ha impendido en el ve-
quito de la Causa, aceptando llamam. su desistim.
al Refrendo Prodigera, sin q. esto pueda perjudi-
car a la entrega de la Chacana, q. desde luego deba ha-
cerse en el día q. se señalase por un, una vez que
el Inquilino o el q. pretendia solo, voluntaria-
mente la desfa =

Por lo q. hace a q. le pague los transportes y me-
joras q. hubiere en la Chacanita, en el punto pa-
to a cumplir lo q. fuere Regula con transportes y equi-
les, pagando de este el tiempo q. la ha retenido confor-
me a las calidades de la lra. q. otorgo am. p. en
cuya señal firma tambien este escrípto; por tanto
Alm. pido sup. se serva de convertirse en esto dem-
pante aceptar a la contraria la vuelta q. se pague el
tan pronto a hacela de la Chacanita supeta manua-
por su citada escrípto de p. 63. el día que se malare
p. ello; y en el estado q. la Causa tiene de la en-
videncia, o Resolución q. conaponda en punto, q.
es la q. pido con costas 48

Amph de Baucaunaga

Dono Inquilino

En la Ciudad de los Reyes el día de San Juan en me-
nta de Julio de mil y setecientos y ochenta y
dos años. El Señor. Meriente Canónigo don
Juan Tor. Beland. Alcaide Ordinario de
Ala y su jurisdicción, con su Alcaide pido en
Alto, para proveer y habiendo lo visto
Dijo que de consentimiento de esta parte
se le admite a Manuel Prodigera la re-
stauración de la Chacanita nombrada de
Plutaran cita en la valle de Pachacama

Entregandore esta a don Jere Staescunada
su dueño satisfaciendole el arrendam^{to}
ento hasta el dia de la entrega. Y man
do que para que se sepa el valor de las espe
ries de trapas con ve nombren por la pan
te ipe alior de su satisfacion que las no
conotcan poriendo antes un acta con
fundamento. o en la forma que las mis
mas partes se combinieren. Et lo pro
veyo mandoy firmo con padesia del D^{no}
Procurador Niet. Alreox nombrado en
esta causa = entre = arengonier = ta sen = v.

Juan J^o Belzunce

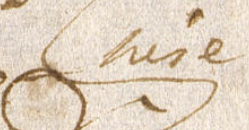





Juan J^o Belzunce

En la Ciudad de los Reyes de Peru en
vieta de Agosto de mil setecientos y ochan
ta y dos al 10^o el Escriuano Notifi que
chise raven. el Aucto de enfrenote a
Procurador D^{no} Procurador a nombre
de su p^e en su persona do y fe.

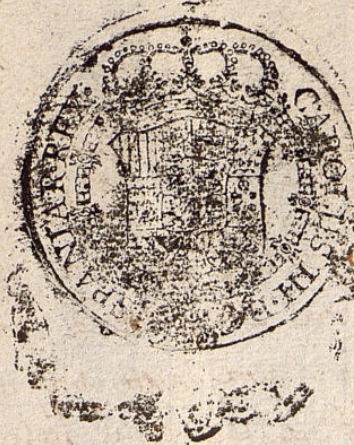
Camargo

En dicho dia 10^o el Escriuano  hise otra
notificacion como la antecedente a don
Jere Staescunada secretaario del secreto
al tanto ofisco de la ynguiercion en su
persona do y fe.

Camargo



Un real.



SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-
TA Y VNO.

PARA LOS ANOS DE 1782 Y 1783

Autor
[Signature]

Don Joseph de Ancochea enlor autor q^{ta} ha seguido
Francisco Flores con Juan. Prodigios, sobre la persona
anunciada de la Chacacita mia, nombrada el Platanal en la
Calle de Sachacama, y lo demas deducido; Digo que por el auto de p^{ta} cha
señaló un de adu^{ta} a p^{ta} a p^{ta} de las p^{ta} la suelta q^{ta}
cho Man. Rodriguez me hace de cha Chacacita, pagandome el auto
damiento conu^{ta} hasta el dia de la entrega; y p^{ta} q^{ta} se supiese el va-
lor de los traspa^{ta} nombrados, seite de mia satisfacion, q^{ta} co^{ta} Tha-
nosiere y tasare, precediendo antes su aceptación y juram^{ta}; Señale dia
biendole hecho saber en vice del con^{ta}, he upada a q^{ta} Señale dia
y nombrandolo deus, que hasta ahora no lo ha echo. Y nombrandolo
a Ciriaco Palomino por tal Peuco de mi^{ta}, se comole nombr^{ta}, y au-
tando de cho Man. Rodriguez esta Rebel^{ta}, por tanto
Al Vm pido y sup^{ta} se siaba de habiale p^{ta} acusada; y habiendo por nom-
brado de mi^{ta} a cho Ciriaco Palomino por Peuco p^{ta} cho Reconoci^{ta}
de traspa^{ta} y su tasacion, de señalas dia para la entrega de cha
Chacacita, y de nombrar au^{ta} corta el q^{ta} fue^{ta} se^{ta} pido jur-
ticia y cost^{ta}.

Origen de Ancochea
[Signature]



En la Ciudad de los Reyes de España en
veinte y seis de Agosto de mil setecientos y
ochenta y dos de Ante el señor thenien-
te Cónsul don Juan Jose Belzunce
Jefe de la Ordenario en ella y su jurisdicción
por su alor^{ta} represento esta petición
y pido por sumas^{ta} pido es ter^{ta}
cho Arri lo p^{ta} novezo mando y f^{ta} amo con p^{ta}
resid del don D. Genesio e Vm^{ta}. Acordase
ta Causa.

Belzunce
[Signature]

[Signature]
[Signature]

Quistos ha por
nombrado a Sixa-
co Palomino, y en
rebel dia de dñ
thoricio Flores
nombrara el dñ
lues el pñto q
tengea por conu-
niente, como tam-
bien otro para
en caso de dis-
cordia, quienes
actuando y su-
stando en la
ma ordinaria
procederan ala
lacion. Tien-
nala para el en-
tregos de la cha-
cra el dia once
del corriente, lo
q se ha a saber
relas partes.

pe

En la Ciudad de los Reyes del Peru en ocho de Octub
de mil setecientos ochenta y dos. El Amor Ferviente Con-
nel Dñ Juan Jose Belzunce Alcalde Ordinario de esta
dha Ciudad, y en Jurisdiccion pñ en Magestad habiendo
en el auto con lo deducido por esta parte dis-
que habia y hubo por nombrado a Sixaco Palomino
y en rebel dia de ~~Man. Rodaiguer~~ a Dñ Mig Morales pñ
~~ambos~~ aceptando y jurando en la forma Ordinaria
procedan a sacar las sembrados y Alfalfares y demas semilla
que se encuentran en la Chacarita sujeta materia y tam-
bien el Monte que le perteneciere o leña que se encontrase
contada. Y en caso de discordia nombro en Mexico
terreno para q la dixima a Dñ Jose Obiedo, ven-
landore pñ la entrega de dha chacra el dia once del
presente mes y año de la fha o lo demas que fuere
veriler hasiendore saber ante todas cosas alas partes
Aui lo proveyo mando y firmio con parecer de
Don Gregorio de Mier Abogado de esta Rñ Aud. y
son nombrado para esta causa = Enmendado = Manuel
Rodaiguer = Vale = que = vale

Belzunce

[Signature]
Camasaga

En la Ciudad de los Reyes del Peru en on-
de Octub de mil setecientos ochenta y dos
Dñ Jo el Escrivano notifique hie e sa-
el dha de dñ a Gregorio, Páido pñ
cuñado con nombre de ~~pe~~ en supe-
rando y fe Camasaga



SEILO TERCERO, VIRREY
ANOS DE MIL SETECIENTOS
SETENTA Y OCHO, Y SE-
SENTA Y NUEVE.

PARA LOS ANOS DE 1782 Y 1783



Conmemoración
Muñ. Rodríguez, en los autos con D. Joseph de Anzueta y Anzueta
made case sobre la entrega de una Chacarita, y lo demás deducido: Digo
que fue que en fuerza de la dimisión voluntaria que hice f. mi escrito
paso de adp. de la Inducada Chacarita, se mandó apedim. del ciudad
de Joseph, que lo nombrase Peito, para que en Concu
so del nombrado f. suparte, se procediese al abaluo y Tara
ción de los sembrados y mejoras hechas f. la mia. En aprovi-
dencia, según ahora seme ha noticiado se le hizo saber a mi
Procurador Juz. Guido, q. n. lo participara me la como era
de obligar. p. que lo cumpliera con el nombram. de dño
Peito dio lugar a que se le acusase de rebeldia, y a que en su
Consecuencia se nombrase uno de oficio. El perjuicio que se
me sigue es grave e irreparable, pues ninguno de los q.
se han elegido, como he llegado a entender por tasa Camaral-
dad, no tienen la Intelligenza necesaria para semejantes
Operaciones, que deban hacerse por uno, hombre muy verfa-
do en la agricultura; y la omisión del Procurador en no ha-
ver nombrado f. mi p. o dádome aviso, f. que lo lo exe-
cutare, no puede ceder en mi daño, quando la materia
se halla entera, y en estado seg. la Tara. Se efectue, con
curriendo el proponente f. D. Joseph, y otro de la mia. Así pa-
ra de sum. y de equidad, pues quando la rebeldia, así de
efecto de la memoria, o negligencia del Pior, y no en causa
mia, no es de razón que lo haia de entregar la Chacarita
con el desconuelo seg. en la Tara. seme perjudique: y
para que no se vea que
AV. pido y sup. q. se lea de haver f. nombrado de mi p. al
Cap. Joseph de Cortes, y mandas que aceptando, y haciendo

Manuel Rodriguez

Favista por su merecido Dijo que
habia y habo por nombrado a Jose de
Castro quien es aptando y jugando en
la feria Ordinaria por toda la feria
con un circulo del dicho nombrado
de por la p^a de Don Jose Alvarcuz en una
Aviso por el mismo y firmo con su
seal de Don Diego de Niet. Arceca
nombrado para esta Causa =

Delunice

Antem

4 Cambridge
June 21

Un real.



SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y QUATRO Y SE-
TENTA Y CINCO.

PARA LOS ANOS DE 1773 Y 1774

PARA LOS ANOS DE 1782 Y 1783

Don Josef de Alencaragua, en los autos que sigue
En lo pnal pu
se a la Chacra
de la mate
ria el Escriba
no o, se rep
ta p el f i e
en los pen
nombr
procedi
do la septa
con o, f u n o
rento o d i n o
io p n o e d e
an afectu
n la taracion
nen en da en
el Aucto de
venificado
ue sea noti
ficara a Mor
ues, p o d n o
es que fue
en co n t r a l e n t o e s
ti d e r o a u p e
haya entre
o de la Cho
ena a la per
del arrendam
to
respectibo
algun con sta
por la C r o
en la
Chacarita nombrada el Platero
al arrendam
una Chacarita nombrada el Platero
en la Valle de Pachaca
deducido; en que incide el articulo
de la Chacarita. Dijo, que por vnes
procedido en 24 del mes proximo pasado,
hasta este dia; desde el 26 de
pidiendo se me notificare pa-
extencion, y señalado y o
guarantifici6 a extencion, y señalado y o
escrito le, ultimam,
para elto; escrito le, ultimam,
se la entregare al Moriano
Don Josef Thonibio Flores, arren-
por el primero, y mi tara-
hace mas de 16 dias,
su Abogado y
no la entregaba; E
mandare, no la entregaba; E
no la obedecia alon, y es notorio en aquel
en Monte, sin
mejorar
la

A V^{ra} ^{or. y} Juana Cruz; portanto —
 M^{do} pido y sup^{co}, se sirva se mandar despachar contra la
 persona y bienes de D^{ho} Manuel Rodríguez el mandam^{to}
 con sus p^{tes}, al mismo tiempo, cometidos a los D^{hos}; pido V^{ra}
 sup^{ra}.

Engel de Aerschuidnapa
B

En la Ciu^a de los Reyes del Perú
a Diez^a de abril de noventa y ocho años. El
Sr. Thes. Coron. Dn Juan José Velazquez Alca
Ord. en ella, y asimismo p^a el Sr. Jefe de la
ven en su auto para proveer. Y habiéndolo visto
con el excuso antes de. Dijo: en lo practi q^a
pase a la Chacarita, sujeta materia de este
litigio, el Excmo. o Receptor q^a ena parte

14
dijiere en cam. de escusarme el actuario de
esta Causa, con lo que se nombradg: y mando
q. previniendo la amparan y suram. en la forma
ord. a. procedan a efectuar la transaccion preve-
nida en el auto de f. y q. verificada q. sea
esta dilig. enstifig. alian. Prodig. 2. Que
go incontinenti desocupe, y haga entrega
de la Chacra, ala persona q. ena parte
destinane con ap. exm. im. a la suram. culpa
dilig. a notificacion. haga a corta vel. de
Enunciado. Prodig. 2. Por lo q. hane al otro i.
de este escrito relleven lo auto f. a. por provid.
am lo proveyo mando y fimo, comparecer
del D. D. Greg. ~~Miller~~ Abog. de
R. ~~Alu.~~ y Avemox en esta Causa

Delinc.


Tomas de Camargo



Notificación al
D. D. de Man.
Procurador
el dia 13. de la
causa, y entrega
de la Chacarita

En la Ciudad de los Reyes del Peru en diez y siete de Diciem-
bre de mil setecientos ochenta y dos Yo el Escribano hire saber
lo contenido en el Auto antecedente a Gregorio Guido Pro-
curador de Manuel Rodriguez señalando el dia diez y nueve
del corriente p. la entrega de la Chacarita useta materia
de esta causa p. q. compareca en ella con el zarador que tie-
nen nombrado en virtud de lo prevenido y mandado en el au-
to proveido el dia ocho de Octubre de este presente Año



En real.

SELLO TERCERO. VN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y OCHO, Y SE
TENTA Y NUEVE.
PARA LOS AÑOS DE 1781 Y 1782

Auto y vista de Rodriguez, y articulo sobre la entrega de la Chacarita a Jph
por los autos de la deli...
cia de f... que como parece de los autos, desde principios de octubre, se
se mandando...
de Lantam...
contra...
Rodriguez...
ejecuto de...
seoruge...
entregue...
chacara...
ta materia...
tasando...
mismo...
por los...
las me...

Don Joseph de Pascuxenaga, en los autos con Manuel
Maxiano Morales, en audiencia de Jph Thoxivio Flores; digo
que como parece de los autos, desde principios de octubre, se
mando, por auto de f... seme entregase, a probandose los ta
zadores, por los trasapagos; y en caso de discordia a D. Jph de
Oviedo; y desentendiendo, presento el escrito de f... nombran
do, de su parte por tasador a Jph Castro en 14 de dho mes; y
yo el de f... en 12 de dho presente mes, a vista del ejercicio
que me hace tolerar, por fuerza, con los auxilios de su director
Compadre D. Escalé; y mando Vm, q el Escribano, o Recep
tor, con los peritos nombrados, precediendo crepacion, pro
cedieren; y que despues se le notificase a dho Rodriguez, q
incontinenti desocupase, y hiciese entrega de la Chacarita
ala persona que yo destinase, con apoxcehimiento de la
zamo, y todo asi Costa: Señalo a Vm por el Escribano de
la causa, en la notificacion el dies y noche del Conuiente,
embore este dia ami tasador, no habiendo parecido el su
yo: El Escribano, o Receptor Antonio Cubillas paso a la Cha
cara de Balbade, y hizo saber a dicho tasador Jph Cas
tro, nombrado por el, aquel mismo dia señalado para
la tasacion, y aunque acepto, señalo el segundo dia
de paragua, en que solo podia p. a dicha tasacion: De todo
se sigue, que desatendidos, y despreciados son las justificadas
equitativas providencias de Vm, y como se me punta, des
quyendo al mismo tiempo la Chacarita; en cuya Vista
A Vm pido, y suplico se sirva de mandar, como pedi, en



Dicho mi escrito el 73 o quando lugar no haya, abilitar
dho segundo dia de pascua, y siguiente, señalado por di-
cho tasador, nombrado por el Contrario, sin que de es-
tas dos dias pase de hacer dha tasacion, y entregasen
el apenamiento, que parece corresponde en justicia,
que pido y costas. H^a M^a

Compro de la escudatoria

En la Ciudad de la Reyna de Castilla en ve-
nte y tres de Diciembre de mil y setecien-
tos y ochenta y dos años. El señor the-
sorero Coronel Don Juan Jose Bel-
zunce Alcaide Ordinario en ella y su
jurisdiccion por su cargo. Habiendo vi-
to estos autos dijo que por lo que
resulta de la diligencia de f^omando
se le despache a la p^a de Don Jose Escobar
naga el Mandamiento de la causa
mienta contra Manuel Rodon-
ques afecto que devocupe la Chacarita
nombrada el platunon. enate no
este litigio tasandose al mismo
tiempo las meseras con la pen-
ta nombradas. Anib^o p^ano y p^ano
do y f^omo en posesion del Don
gno chiet. Escobar nombrado en
esta Causa

Belzunce

Compro de la escudatoria

En el valle de Pachacama y Chacabaca de la Huaca de San Pedro



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y OCHO, Y SE
TENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

y quatro y Diecinueve y mil set. ochenta y tres.
En cumplimiento delo mandado Recibido por el Sr. Don
Josef de Oviedo tarador, y teniente endicordia nom
brado en esta causa, q. hizo p. Don mdo. S. y una
señal en el cap. 1.º de d.º. lo cargo por qual, ofrecio
en la vendad en on.º. para taracion q.º. en en
comienda, y la ofrecio hasen am.º. tar.º. y
entender sin agravio y la firmo don
Josef de Oviedo.

Josef de Oviedo.

Ant. de Ubilla
Recor.

Certifico y doy fee q.º. haviendo parado ala cha
carrita en Salbende, y recomenido al cap.
Josef de Castro para q.º. parare a hacer la
taracion, q.º. tiene aceptada, y dia de la fecha, q.
expuso i hallaba embarrado, y q.º. no
podia en escutarlo hasta el Domingo imme
diato, lo q.º. expuse al Sr. Josef de Oviedo q.º. su
intelig. y para q.º. con te ponga la p.º. en
veinte y quatro y diez. y mil set. ochenta
y dos a.



Ant. de Ubilla
Recor.

En Lima y Diez. ^{ne} Veinte y quatro de mil se
tecientos ochenta y dos años. Notifig.
E hize saber el Auto canonicamente de la
otra f. a Viriaco Palomino q. haviendo
dolo oído y entendido, dijo q. aceptaba
y acepto el cargo de tal varador q. se le
hase, y juro por Dios y una señal su cruz
se hussan bien y fielmente el dicho cargo ante
vedal saber y entender sin agravio de p.
y ala conclusion dijo si juro y amen
yla firmo doy fe. Antemi
S. J. de Copalomin, ^{ex} accep. Ant. de Villalva



PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

Aiguacil m. en esta m. d. o qualquiera
 esus Tenientes, luego q. sean Regidores
 y se p. p. m. D. Josef Mexicameyaga con este
 mandam. p. posesionan incontinente
 alantaa a m. m. Rodriguez m. la Chaca
 nita el Platanar q. tiene pertenecien
 te a dho D. Josef, y pondran en posesion
 a este m. ella, o a la persona q. este des
 tinaxe. Dado en los Rey. m. P. m. en
 veinte y tres de Diz. de mil, setecien
 y setenta y dos años.

Juan Josef de Belzunce

Lexoran^{do} 20 or 25
in 8. H. C.



James M. Cameron

En la Chacanita el Platanar en Veinte y quatro
de Diciembre de mil setecientos ochenta y
años. D^o Juan^o Flores Teniente Comisionado p^a la
actuacion de este mandam^{to}. p^a D^o Augustin Torre
y Noarte Alguacil m^o. en esta C^ul. Requirio por
ante mi a Manuel Rodriguez, a fin de q^e de
se libre y desambarrada esta Chacanita, con
apexcevim^{to}. q^e uno lo hacia sexta lan^{do} la
ella, q^e en su t^obedecim^{to}. la de se libre y desamb
parada, la enuncitada Chacanita, sus sembr
dos y Ranchos; y hallandose presente Josef Mon
les sugero destinado p^a el dueño en ella D^o Josef de
Avescunega, para q^e se hiciera entrega
ella; en virtud al qual el citado Tenien
te Comisionado, lo puso en posesion en la
mas bastante forma se dio. el q^e se dio p^a con
tento, y entregado asu satisfaccion la men
cionada Chacanita, sus sembrados exsisten
tes y Ranchos, y en señal en ello lo firmo p^a
tam^{te} con el citado Rodriguez: Quedando la
tasacion difernida p^a el Domingo inmediato
p^a no haverse podido juntar los tasadores
nombrados, y lo firmaron los q^e doy fee

Joseph Flores
Juan de Flores
Manuel Rodriguez
Antemi
Ant. de Villalba
Recep^o

En 24 de Dize de 1782 años, Haviendo el theniente de Alguacil Mayor, Recorrido
y un soldado, q^{do} vinieron a q^{do} se hiziese la entrega de la Chacra del plazana, hecho me
saver el nombram^{to} de tasador p^{ro} tercero en discordia q^{do} di^{to} fue de la causa havia de
tuado, áceptelo en la forma acostumbra da, y paré con ellos a dha chacra, y havien
dose combenido, Man^{te}, Rodri^{go} q^{do} es el q^{do} la entrega, y Joseph Morales, q^{do} la re
cibe, por parte de su dueño D^{on} Joseph de Mesquita en aya q^{do} i^{do} hiziese la tasac^{ion}
por ambos, y q^{do} lo q^{do} y o hiziese bajo el fuero de mi conciencia lo daban por echo,
y por a^{ntes} mas q^{do} los tasadores: combine en ello, y por ser ya tarde lo dife
rimos p^{ro} el d^{ia} de oy 25 en q^{do} pasé a tasar lo dolo q^{do} en ella havia en la forma sig^{te}
Primera m^{te}, dos tablas de maiz p^{ro} Recorren en q^{do} hanegas a lo d^{ia} hanega — 00 15 p^{ro}
Por una tabla grande de maiz empezando a secar y con algunos daños la tasé
por veinte hanegas q^{do} al precio de los veinte xx y importa — — — — 00 75 —
Por un porrero de Alfalfa entre flores y bonon, y o dho en V^{er}des los dos
los tasé en quarenta p^{ro} — — — — — — — — — — 00 40 —
Por unos cercos de cañon en el monte para Reguar de los maizes diez p^{ro} 00 10 —
Por Nuebe paxes de Ayo p^{ro} las puertas de los porreros y corral a lo d^{ia} — — — — 00 04 A
Por un corralito de Xero de cañon dos p^{ro} — — — — — — — — — — 00 02 —
Por un rancho de cañabraba embaxado con puerta de madera de Chile,
y el mazo y bañotes de V^{er}de, una cozineta de hacana, y un quaxito
Para los Ayo p^{ro} y un corralito p^{ro} gallinas todo en veinte y seis p^{ro} quaxito — 00 36 A
Y importa todo — — — — — — — — — — 02 23 p^{ro}

Asimismo conto Jph Morales setecientas veinte y nueve tapias,
en los Reint^{os} y porreros de Rancho al Rancho, y unas pasadas, otras
mas de reñoradas, y otras ya en el todo arruinadas del tiempo.
Item otras ciento y treinta tapias en el ficon del monte de
peon calidad, que las anteriores — — — — —
Item otros ficones de fragmentos de tapias q^{do} por el tiempo y los
salidas estan en el todo arruinadas, q^{do} serán como veinte
q^{do} entre malas y buenas y fragm^{tos} componen 879 tapias
Item una calca de adobe poreros sin puerta q^{do} está en el patio.
Nada de esto se ta^{so} por q^{do} di^{to} Man^{te}, Rodri^{go}, sex fundo de
la chacra, y Juro a Dios N^{ro} sr y esta señal de + haver pro
cedido con legalidad sin agravio de partes y para q^{do} conste lo firmé oy dia
de la fecha
Joseph fernandez de Oviedo



18-11
R. del S. D. Josef de Anescunenaga como comisionado
q. fui en teniente en Aguacil m. al lantam. y pose-
cion en la Chacanita nombrada el Platanar cita-
en Pachacama, q. poseia Man. Rodriguez, y se le
entrego a Josef Monares diez y ocho p. quatro xx.
en esta forma, diez p. por el viaje, quatro p. por
el lantam. y quatro y medio por la posecion. y p.
q. corre hoy el puer. en Lima y Diz. 25 de 1792
con 18 p. 4 x.

fran. Flores

R. del S. D. Josef de Anescunenaga, como solda-
do q. hoy los Cavallos de la Guardia en S. E. y acon-
pañe a Pachacama en auxilio a los Muñ. q. fue-
fueron hacer el lantam. y Posecion en la Chacani-
ta el Platanar, diez p. p. el viaje, y dos p. la diligencia
hacen dose p. Lima y Diz. 25 de 1792.
con 12 p.

Santiago Abila



Razon de los dñs q. tengo recibidos del S. D. Josef de
Anescunenaga en el Preito con Man. Rodriguez sobre la entrega de la Chacanita el Pla-
tanar: Prim. p. la aceptacion y juram. de Josef de
Castro en fisco en la Chacanita en Salto endi-
cisco p. Por dos aceptaciones, y juram. de Oviedo

y Simiaco Palomino: dos certificaciones
dos p. Por el viaje al trapiche viés a
firmar el Auto y mandam.^{to} del Alcaide
de quatro p. Por el viaje al Platanar
viés p. por el laviam.^{to} quatro p. y por
la posesion quatro p. y medio: q. todas
estas partidas impongan en cinco y un
p. quatro xñ. salvo vexo: y p. q. con r.
do y el pñ.^{te} en Lima y Dir. 25 m

1782.
en 31 p. 4 xñ.

Ant. de Villalba

82

Antemi y en mi Rexo en 14 de febrero de 1780 la S^a D^a Dominga de Men-
dora, y Vergara Muger legitima de Dⁿ Fran^{co} Basualdo en voz y en nom-
bre el S^r Dⁿ Tor^e Ramon de Vergara Cuxa y ficanio de la Docta e Tinta Prov.
Este nombre en el Obispado de la Ciudad de Cuzco y en virtud de su poder que
le otorgo ante Dⁿ Fran^{co} Luque Escrib^o Publico el dia 30 de Junio de año
proximo pasado de mil setecientos setenta y nueve dio Carta de pago al S^r Dⁿ Tor^e
de Presidencia Secretario mas antiguo del S^{er}enito y leuexon el Tribunal el
S^{to} Oficio de la Inquisicion de este Reyno de la Carrida de setenta p^{os}. Es chon^o
q^e le ha pagado p^o lo comido de is meses elor Reditor el p^oal q^e se halla impuesto
en una Chacra nombrada el Platanari cita en el Valle de Pachacama Co. Es due-
no y poseedor dho S^r Dⁿ Tor^e a favor de la Capellania q^e goza el dho S^r Dⁿ Tor^e
Ramon su parte cumplidos el dia primero de Noviembre de año proximo pa-
sado de mil setecientos setenta y nueve, y de dicho p^o le otorgo Carta de pago en
forma con finiquito hasta dicho dia segun mas largam^{te}. Consta y parece de dicho
mi Rexo. aq^e me Remito =

Don Cos^o.

Mariano Anzures

Ante mi yemmi Obed. en 14 de Enero de 1780. m.
Ignacio Alvaro como Mayordomo de la cofradia de Nra Sra
del Rosario de los Naturales fundada en el convento gran
de de Predicadores dio tanta de pago a Don Toré Aseruena
ya de Obez. que le ha pagado por lo comudo el un año
cumplido el día primero del comencemto y año de la
ha de Censo impuesto sobre la chacarria q. pose nm.
el Platanar cita en el Valle de Pachacamac con fin
quien hanado oia como parere de Othomi Obed. aque
meromito =

En 12 p. A

De
Don Joseph Maxara

Me debí Man. Rodriguez fienda delos a. de 1780 y 1781 cumple
 por afines de Mayo a cuenta q. por medio de un Compañero me
 embió quatasientos p. como pareciera de dos Recibos q.
 le di, debiendo ser quinientos p. a razón de 250 p. cada
 año, como se vera p. la c. de p. de Joseph Thoubio
 Flores que me lo daba adelantado en el acto de la posesion
 con pagaxe de d. Jph Pita a vista vista, y así p. la
 900 p. que me emborazo dho Rodriguez.
 Mas año y siete meses q. la Recibo hasta 24 de Diz.
 de 1782 q. en virtud del man. de lanzam. la entrega
 a Joseph Morales destuida de monte. El p. por lo q. la
 he dado arrendado y me paga puntual a razón de 212 p.
 al año; cuió por suicio me hizo p. su aniquilacion. Im-
 portan dho año y siete meses corrido a razón de dho
 395-6-250 p. trecientos noventa y cinco p. seis
 por la p. se ve q. pague alos Minios q. fueron
 p. el lanzam. ultimo entrega q. hizo en 24 de
 Diz. de 1782 - sesenta y dos p. -

62 -	957 p 62.	Cargos - 957 - 6 -	Deshargos 400 -	Dho q. me en- trago en Comp. como se refiere arriba y mis Rec- bos q. tiene -
------	-----------	--------------------	-----------------	---

Resta - 557 p 62.

Mas el monte destruido, y q. le
 apianzo a p. 18^{ta} fianza con su
 herman. a p. 27 -
 Mas gastos q. miha causado
 en hidas de actuacion ala Cha-
 cca, dilig. delos auto. q. no
 vayan de 250 p. lo q. deter-
 minase con piedad a el el
 d. Belon, a cuiá determini-
 de la, y q. se ciogan. se quito de
 su justa distribucion.



[Handwritten signature]